



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16215

JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 086-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de los mayores gastos en el marco de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica **4**

D.U. Nº 087-2021.- Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas **5**

D.U. Nº 088-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la capacidad de respuesta del Seguro Social de Salud ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021 **7**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 101-2021-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a México y EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **10**

R.M. Nº 209-2021-PCM.- Autorizan viaje de miembros de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañarán al Presidente de la República durante su viaje a México y EE.UU. **10**

CULTURA

R.M. Nº 000232-2021-DM/MC.- Disponen el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap, el día 19 de septiembre de 2021 **12**

DEFENSA

R.M. Nº 0502-2021-DE.- Autorizan viaje de personal militar FAP a la República de Corea, en comisión de servicio **13**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. Nº 018-2021-MIDAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 232-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Defensa **15**

D.S. Nº 233-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao **16**

D.S. Nº 234-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **17**

D.S. Nº 235-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Piura en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **19**

D.S. Nº 236-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **20**

D.S. Nº 237-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Puno en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **21**

D.S. Nº 238-2021-EF.- Aprueban operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, prevista en el Decreto de Urgencia Nº 037-2021 **23**

RVM. Nº 009-2021-EF/15.01.- Aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF **24**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 316-2021-MINEM/DM.- Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas **26**

R.M. Nº 317-2021-MINEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas". **26**

R.M. Nº 318-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco **27**

INTERIOR

R.M. Nº 0765-2021-IN.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior **29**

R.M. N° 0767-2021-IN.- Designan Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior **29**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 179-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano dominicano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Dominicana **29**

R.S. N° 180-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano dominicano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **30**

R.S. N° 181-2021-JUS.- Revocan la Resolución Suprema N° 229-2015-JUS, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a solicitud de extradición activa de ciudadana de nacionalidad peruana para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú **31**

R.S. N° 182-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano de nacionalidad peruana para cumplir el resto de su condena en un centro penitenciario de la República del Perú **33**

R.S. N° 183-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano de nacionalidad peruana para cumplir el resto de su condena en un centro penitenciario de la República del Perú **33**

R.S. N° 184-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España. **34**

R.S. N° 185-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España. **34**

R.S. N° 186-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España. **35**

R.S. N° 187-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana española para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España. **36**

R.S. N° 188-2021-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España. **36**

R.M. N° 0164-2021-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **37**

R.M. N° 0165-2021-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a EE.UU. para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras **37**

PRODUCE

R.S. N° 005-2021-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria **38**

R.S. N° 006-2021-PRODUCE.- Designan Viceministra de MYPE e Industria **40**

R.S. N° 007-2021-PRODUCE.- Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **40**

R.M. N° 00282-2021-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio **40**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 056-2021-RE.- Decreto Supremo que ratifica el "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" **40**

R.S. N° 115-2021-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede **41**

R.S. N° 116-2021-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia **41**

R.M. N° 0348-2021-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México y EE.UU., en comisión de servicios **41**

SALUD

R.M. N° 1079-2021/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **42**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 872-2021-MTC/01.03.- Otorgan a ITALNET CABLE E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **43**

R.M. N° 873-2021-MTC/01.03.- Otorgan a SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú **44**

R.M. N° 881-2021-MTC/01.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **46**

R.M. N° 884-2021-MTC/01.- Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **46**

R.M. N° 886-2021-MTC/01.- Designan Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **46**

R.D. N° 0461-2021-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa CHECK & GO S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima **46**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 006-2021-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de Bienes Estatales **48**

R.S. N° 007-2021-VIVIENDA.- Designan Superintendente Nacional de Bienes Estatales **48**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 068-2021-AGN/JEF.- Modifican la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA "Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas" **49**

R.J. N° 089-2021-AGN/JEF.- Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación **50**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 103-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Campoverde **51**



Res. N° 104-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Canayre **52**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 00066-2021-DP-SG.- Designan Director de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial **53**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 245-2021-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI **53**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 128-2021/SIS.- Modifican el artículo 1 de la R.J. N° 118-2021/SIS, sobre programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **54**

R.J. N° 129-2021/SIS.- Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 113-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 **57**

R.J. N° 130-2021/SIS.- Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 114-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 **59**

R.J. N° 131-2021/SIS.- Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 115-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 **59**

R.J. N° 132-2021/SIS.- Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 116-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 **61**

R.J. N° 133-2021/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones económicas de sepelio COVID - 19 **63**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 204-2021-OS/CD.- Modifican artículo 17A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergrmin, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD **64**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 134-2021-ATU/PE.- Aprueban el "Tarifario de los servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículos ejecutados por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao ATU" **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 029-2021-SUNARP/DTR.- Aprueban los lineamientos para el servicio de Casilla Electrónica en la Publicidad Registral Certificada **67**

Res. N° 123-2021-SUNARP/SN.- Disponen la rectificación del error material advertido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAPP de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz aprobado con la Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA **67**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Res. N° 90-2021-PGE/PG.- Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales de la República de Chile, en proceso de ampliación de extradición activa aprobado por R.S. N° 153-2021-JUS **68**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000326-2021-P-CSJLI-PJ.- Aprueban el "Plan de Apoyo en la Descarga en los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima" **69**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0035.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **70**

Res. N° 0734.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **71**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0801-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Callanamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022 **71**

Res. N° 0812-2021-JNE.- Declaran nulo el acto de convocatoria de sesión extraordinaria de concejo y, en consecuencia, nulos los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica **74**

Res. N° 0813-2021-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022 **79**

Res. N° 0814-2021-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima **81**

Res. N° 0818-2021-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N.° 034-2020-MDPH que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima **84**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 02738-2021.- Designan Superintendente Adjunto de Estudios Económicos **86**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Res. N° 103-2021-GREM.M/GRM.- Disponen publicar en vías de regularización concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2021 **87**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 08-2021-MDB.- Aprueban Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO PONTE AL DÍA Y PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD" **88**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 086-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 3 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 415-2021/MDCH.- Ordenanza que regula la prevención y el control del mosquito Aedes Aegypti, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos **89**

Ordenanza N° 416-2021/MDCH.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos **92**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CAJAMARCA**

D.A. N° 004-2021-A-MPC.- Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la simplificación y publicación de diversos procedimientos administrativos adscritos a la Gerencia de Vialidad y Transporte **95**

tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020, lo que ha permitido que la economía retome el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021; no obstante ello, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles previos al inicio de la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19, es así que en julio del 2021, el empleo en Lima Metropolitana registró un retroceso en comparación a meses previos, ubicándose en el tramo negativo en comparación con los niveles del 2019;

Que, bajo dicho contexto, si bien en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en el año 2021, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, orientadas a atender la Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias, a través de la disposición oportuna de recursos para financiar el gasto público en respuesta a la Emergencia Sanitaria, y que a su vez promuevan la dinamización de la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer de recursos para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto orientadas, principalmente, a continuar con la recuperación de la economía, y a amortiguar los efectos económicos negativos de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Artículo 2.- Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la mayor recaudación de ingresos tributarios estimados para el presente año, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	2 900 000 000,00
TOTAL INGRESOS	2 900 000 000,00

EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0. Reserva de Contingencia	2 900 000 000,00
TOTAL EGRESOS	2 900 000 000,00

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en dicho artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 3.1.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-1

DECRETO DE URGENCIA N° 087-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, ante la propagación del COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece que los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y el numeral 3.2 del

precitado artículo establece que, excepcionalmente, los empleadores referidos en el numeral precedente pueden optar por la suspensión perfecta de labores;

Que, el numeral 3.5 del precitado artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece que las medidas adoptadas al amparo de dicho artículo rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria; y que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas se puede prorrogar este plazo;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; disponiéndose que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, y que sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de dicho Decreto Supremo;

Que, con los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM se aprobaron las Fases 2, 3 y 4, respectivamente, de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, y dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, mediante el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus modificatorias, se establece el Nivel de Alerta por Provincia, en el cual se identifican las provincias en las que se aplican algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el referido nivel de alerta;

Que, asimismo, mediante el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus modificatorias, se establecen restricciones focalizadas a diferentes actividades económicas según el nivel de alerta por provincia y departamento; precisándose en el numeral 14.4 que las actividades no contempladas en el referido artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de reanudación de actividades económicas vigentes;

Que, la reanudación progresiva y gradual de actividades económicas y las nuevas medidas focalizadas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con base en la evolución de la situación epidemiológica, han permitido el retorno a las

actividades con disciplina y priorizando la salud, lo cual trae como resultado una progresiva recuperación de la producción nacional, así como del empleo asalariado en el sector formal privado. En ese sentido, se evidencia una variación de las circunstancias extraordinarias, de carácter económico y financiero, que hicieron necesaria la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, incluida la aplicación excepcional de la suspensión perfecta de labores;

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, como el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y otras normas aplicables, las partes de la relación laboral pueden adoptar las medidas necesarias para la preservación del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 y de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020

Modifícanse el numeral 3.5 del artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria

(...)

3.5 Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo rigen hasta el 2 de octubre de 2021."

"Cuarta. Otras medidas laborales

Para todo aquello que no ha sido previsto en el Título II del presente Decreto de Urgencia, las partes de la relación laboral pueden adoptar las medidas establecidas en el marco laboral vigente."

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, así como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus prórrogas.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Emisión de normas complementarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueden aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias, en el ámbito de competencia del Ministerio de



Trabajo y Promoción del Empleo, para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1992195-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 088-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR
LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SEGURO
SOCIAL DE SALUD ANTE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA COVID-19, DURANTE
EL AÑO FISCAL 2021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 3 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM; este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través del literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 037-2020, se establece que: "Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud y en el Instituto Nacional de Salud-INS. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057";

Que, a efectos de continuar reforzando la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, así como los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente continuar con las medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la COVID-19 en el territorio nacional;

Que, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social de Salud -EsSalud financiar el pago de los Contratos Administrativos de Servicios que se encuentran vigentes y que fueron suscritos al amparo de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, vinculadas a los recursos humanos en salud, que permita al Seguro Social de Salud-EsSalud mantener la oferta de servicios de salud

implementando acciones para garantizar su capacidad de respuesta frente a la pandemia causada por la COVID-19, así como dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Autorización de transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y posterior transferencia financiera a favor de EsSalud para el financiamiento de las contraprestaciones del personal CAS COVID-19 contratado por ESSALUD en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020

2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por el monto de S/ 204 738 031,00 (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud-EsSalud, a efectos de financiar las contraprestaciones del personal asistencial contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el marco de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	204 738 031,00
	=====
TOTAL EGRESOS	204 738 031,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	204 738 031,00
	=====
TOTAL EGRESOS	204 738 031,00
	=====

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente transferencia de partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el presente artículo, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo solo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

2.7. El Seguro Social de Salud-EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

2.8. Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Remisión de información

El Seguro Social de Salud-EsSalud remite al Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos de la información recogida en sus Sistemas de Información de Recursos Humanos y Presupuesto del personal CAS COVID-19, referidas al pago de las contraprestaciones financiadas mediante la transferencia de partidas autorizada en el presente Decreto de Urgencia. La remisión de dicha información se realiza con una periodicidad mensual a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Promulgada el 28 de Abril de 1979 Código de la Constitución N° 100</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>CÓDIGO PENAL Decreto Legislativo N° 635</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY N° 29786</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY N° 29786, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Decreto Supremo N° 006-2009-TR</p>
<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE LEY N° 27588</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>LEY GENERAL DE PESCA Decreto Ley N° 20019</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Decreto Supremo N° 042-2009-PE</p>	<p>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS El Peruano</p> <p>Reglamento del Consejo Legislativo N° 692 Decreto Supremo N° 002-2019-GL</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de Ministro de Economía y Finanzas a México y EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 101-2021-PCM**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República hará una Gira Multilateral a los Estados Unidos Mexicanos y a los Estados Unidos de América, del 17 al 22 de setiembre de 2021, que comprende la VI Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; el 76° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, realizará sendos encuentros con altas autoridades de organismos económicos y financieros internacionales y de la salud en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, que tendrán como propósito abordar el nuevo impulso otorgado por el Gobierno a la recuperación económica para la superación de la exclusión social y la lucha contra la pandemia de la COVID-19;

Que, el señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas integrará la Delegación que acompañará al Presidente de la República en la mencionada gira, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, del 18 al 21 de setiembre de 2021;

Que, adicionalmente a su participación en la Gira Multilateral, el Ministro de Economía y Finanzas participará en la Cumbre de Inversionistas de la Alianza del Pacífico, a realizarse el día 22 de setiembre de 2021, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la mencionada gira permitirá al Gobierno proyectar en los principales espacios multilaterales, el impulso que se viene otorgando a la recuperación económica para la superación de la exclusión social y a la lucha contra la pandemia en un marco de estabilidad macroeconómica; asimismo, permitirá compartir la visión del Perú sobre la recuperación económica post COVID-19, la transferencia de tecnología y la promoción de exportaciones e inversiones, y con ello, enviar una señal clara a los capitales interesados en continuar invirtiendo en el Perú;

Que, con la participación en la Cumbre de Inversionistas de la Alianza del Pacífico, se espera incentivar transacciones conjuntas, captar oportunidades de inversión extranjera y nuevos emprendimientos;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los citados viajes en misión oficial, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 23 de setiembre de 2021, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 865,14
Viáticos (5 + 1) : US\$ 2 640,00

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Aníbal Torres Vásquez, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 18 de setiembre de 2021 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4. La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-13

Autorizan viaje de miembros de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañarán al Presidente de la República durante su viaje a México y EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2021-PCM**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31351 se autoriza al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 17 al 22 de setiembre de 2021, con el objeto de realizar una gira a organismos multilaterales que comprende la VI Cumbre de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; el Debate General de Alto Nivel de la 76° Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; asimismo, realizará sendos encuentros con altas autoridades de organismos económicos y financieros internacionales y de la salud en la ciudad



de Washington D.C., Estados Unidos de América, que tendrán como propósito abordar el nuevo impulso otorgado por el Gobierno a la recuperación económica para la superación de la exclusión social y la lucha contra la pandemia de la COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 0336-2021-RE, el Ministro de Relaciones Exteriores designa a los miembros de la delegación peruana que acompañarán al señor Presidente de la República durante su participación en los eventos señalados en el considerando precedente, incluyendo a la señora Lilia Ulcida Paredes Navarro, Primera Dama de la Nación;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial remite el Informe N° 000170-2021-DP/SA, en el cual se señala la composición de la Comitiva Oficial del Despacho Presidencial que acompañará al señor Presidente de la República, del 17 al 22 de setiembre de 2021, a los citados eventos;

Que, mediante Memorando N° 000736-2021-DP/OGA, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial remite los Informes N° 000251-2021-DP/OGA-OCF y N° 000768-2021-DP/OGA-OA, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas y de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, en los cuales se detalla el cálculo de los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos de los comisionados señalados en el Informe de la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial, que acompañarán al señor Presidente de la República;

Que, el segundo párrafo del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de funcionarios, servidores públicos o de cualquier persona en representación del Poder Ejecutivo que irrogue gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo sector, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución;

Que, en ese sentido y siendo de interés nacional los mencionados eventos, corresponde autorizar el viaje de los miembros de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañarán al señor Presidente de la República durante su viaje a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, así como el monto de los gastos que irrogará el referido viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se deriven de la participación en los mencionados eventos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, del 17 al 22 de setiembre de 2021, el viaje de la comitiva del Despacho Presidencial

a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos y a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

- Sra. LILIA ULCIDA PAREDES NAVARRO, Primera Dama de la Nación.
- Sr. ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO, Secretario General.
- Embajador SDR CARLOS MANUEL GIL DE MONTES MOLINARI, Director General de la Oficina de Protocolo.
- Sr. AUNER AUGUSTO VASQUEZ CABRERA, Jefe de Gabinete de Asesores.
- Comandante FAP LUIS ALBERTO ARRASCUE AVELLANEDA, Edecán.
- Sr. FRANCO ALEXANDER POMALAYA NEYRA, Asistente de Comunicaciones.
- Sr. JOSE LUIS CRISTOBAL QUISPE, Fotógrafo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

- ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,455.00
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

- Embajador SDR CARLOS MANUEL GIL DE MONTES MOLINARI

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,696.90
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

- AUNER AUGUSTO VASQUEZ CABRERA

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,696.90
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

- Comandante FAP LUIS ALBERTO ARRASCUE AVELLANEDA

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,696.90
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

- FRANCO ALEXANDER POMALAYA NEYRA

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,696.90
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

- JOSE LUIS CRISTOBAL QUISPE

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 2,696.90
Viáticos x 5 días x \$440.00	US\$ 2,200.00

Artículo 3.- El viaje de la Primera Dama de la Nación, señora Lilia Ulcida Paredes Navarro, no irrogará gasto al presupuesto institucional del Despacho Presidencial.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben presentar ante su entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, según corresponda.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1992189-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap, el día 19 de septiembre de 2021**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000232-2021-DM/MC**

San Borja, 15 de septiembre del 2021

VISTOS; el Memorando N° 000099-2021-MCH-UE005/MC de la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap; el Informe N° 000215-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Proveído N° 004921-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001101-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000316-2020-DM/MC y modificatoria, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-

MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.5 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura, debe “implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales”;

Que, mediante el Memorando N° 000099-2021-MCH-UE005/MC, la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap propone que, en el marco de las celebraciones por el aniversario del museo, el día 19 de septiembre de 2021, se considere el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap para los visitantes;

Que, a través del Informe N° 000215-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos, considera viable el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap para los visitantes el día 19 de septiembre de 2021; a fin de promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que “No constituyen tratamientos discriminatorios: (...) b. Los planes o tarifas promocionales para determinadas temporadas o por determinados periodos, en favor de nacionales y extranjeros residentes en el país, destinados a incentivar el turismo interno, en concordancia con el artículo 34 de la Ley”;

Que, en ese sentido, estando a la propuesta de la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, a la viabilidad emitida por la Dirección General de Museos y lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), que permita el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap, para los nacionales y extranjeros residentes en el país, el día 19 de septiembre de 2021;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio Chotuna Chornancap, administrado por el Ministerio de Cultura, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 soles), para los nacionales y extranjeros residentes en el país, el día 19 de septiembre de 2021.



Artículo 2.- La Dirección General de Museos dispone las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Dirección General de Museos y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
Ministro de Cultura

1992171-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a la República de Corea, en comisión de servicio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0502-2021-DE

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 001413-2021-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01286-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00929-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n del 26 de abril de 2021, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Corea hace extensiva la invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú-FAP, y un (1) acompañante, para participar en la "Exhibición Internacional del Aeroespacio y de Defensa de Seúl 2021" (SEOUL ADEX 2021), a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 17 al 21 de octubre de 2021, precisando que los gastos por concepto pasajes aéreos de ida y vuelta, hospedaje y transporte local serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República de Corea;

Que, con Papeleta de Trámite N° 003775-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la FAP remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada la documentación que sustenta la autorización de viaje al exterior del personal militar FAP que participará en la "Exhibición Internacional del Aeroespacio y de Defensa de Seúl 2021";

Que, a través del Informe Técnico Legal, la Jefatura de Asesoría Legal de la Secretaría General de la FAP emite opinión favorable para autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire JORGE LUIS CHAPARRO PINTO y del Mayor FAP LUIS ENRIQUE ESPINOZA PACHECO para participar en la citada actividad, precisando que los gastos por concepto pasajes aéreos de ida y vuelta, hospedaje y transporte local, a excepción de alimentación, serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República de Corea, por lo cual debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 0032 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la FAP, se detallan los gastos por concepto de viáticos,

hasta un cuarenta por ciento (40%), que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la FAP, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000050, emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio Extra FAP N° 001413-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire JORGE LUIS CHAPARRO PINTO y del Mayor FAP LUIS ENRIQUE ESPINOZA PACHECO, para participar en la "Exhibición Internacional del Aeroespacio y de Defensa de Seúl 2021" (SEOUL ADEX 2021), a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 17 al 21 de octubre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 15 de octubre de 2021 y su retorno al país el 23 de octubre de 2021;

Que, la Exposición de Motivos, suscrita por la Jefatura de Asesoría Legal de la Secretaría General de la FAP y anexada al Oficio Extra FAP N° 001413-2021-SECRE/FAP, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General del Aire JORGE LUIS CHAPARRO PINTO y del Mayor FAP LUIS ENRIQUE ESPINOZA PACHECO, para participar en la citada actividad, por cuanto, se conocerán los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, permitirá incrementar las relaciones comerciales con las Compañías fabricantes relacionadas con la industria aeronáutica y evaluar las posibilidades de crear alianzas estratégicas, defensa y seguridad, acceder a nuevos procedimientos, técnicas y experiencias de las empresas expositoras, las mismas que podrán implementarse en la Fuerza Aérea del Perú en aspectos operativos y logísticos.

Que, a través del Oficio N° 01286-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 226-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00929-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior del General del Aire JORGE LUIS CHAPARRO PINTO y del Mayor FAP LUIS ENRIQUE ESPINOZA PACHECO, en comisión de servicio, para participar en la "Exhibición Internacional del Aeroespacio y de Defensa de Seúl 2021" (SEOUL ADEX 2021), a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el

Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la "Exhibición Internacional del Aeroespacio y de Defensa de Seúl 2021" (SEOUL ADEX 2021), a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 17 al 21 de octubre de 2021, así como, autorizar su salida del país el 15 de octubre de 2021 y su retorno al país el 23 de octubre de 2021.

General del Aire	JORGE LUIS CHAPARRO PINTO
NSA: O-9411680	DNI: 09762666
Mayor FAP	LUIS ENRIQUE ESPINOZA PACHECO
NSA: O-9713100	DNI: 43729477

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Viáticos:

US\$ 500.00 x 5 días x 2 personas x 40% US\$ 2,000.00

Total a pagar: US\$ 2,000.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial General comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDISON AYALA GONZALES
Ministro de Defensa

1991991-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM

DECRETO SUPREMO
N° 018-2021-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, se establece, entre otros, el cambio la denominación del Ministerio; y, según el numeral 4.2 del artículo 4 señala que el Sector Agrario

y de Riego comprende al referido Ministerio y todas las entidades de los tres niveles de gobierno, vinculadas al ámbito de competencia en materia agraria y de riego señalado en la citada Ley;

Que, el artículo 2 de la citada Ley dispone que a partir de su entrada en vigencia toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y se creó la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM;

Que, con el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, disponiendo en su artículo 3 que el PROVRAEM desarrolla sus funciones en el ámbito territorial conformado por el ámbito de intervención directa y el ámbito de influencia, según lo señalado en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM y Decreto Supremo N° 003-2014-DE, que modifican el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, respecto al ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, se dispone el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en la forma señalada en su artículo 1, y derogó el Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG;

Que, por Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, estableciendo un nuevo reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM; en virtud de lo cual debe modificarse el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, adecuándose el ámbito territorial del PROVRAEM al del ámbito de intervención directa y de influencia del VRAEM; con la consiguiente exclusión, del ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, de los distritos de su ámbito que, como consecuencia del nuevo reordenamiento territorial del VRAEM, quedan comprendidos dentro del PROVRAEM;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, se aprueba la fusión de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, siendo esta absorbida por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; por lo que resulta necesario modificar el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, a fin de actualizar la denominación de la entidad con la que se realizarán las acciones de trabajo articulado;

Que, con Decreto Supremo N° 154-2019-PCM se regula la articulación y alineamiento de las intervenciones efectuadas por las entidades públicas y privadas en materia del Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible (DAIS), contemplado en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas que diseña y conduce DEVIDA;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos



Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Ámbito territorial

El PROVRAEM desarrolla sus funciones en el ámbito territorial conformado por el ámbito de intervención directa y el ámbito de influencia, según lo señalado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 112-2017-PCM.

3.1 Ámbito de Intervención Directa:

- Los distritos Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Santillana, Sivia y Uchuraccay, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Anchiuay, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Samugari y Santa Rosa, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Inkawasi, Kimbiri, Pichari, Villa Virgen y Villa Kintiarina, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.
- Los distritos Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- Los distritos Pariahuanca y Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- Los distritos Mazamari, Pangoa, Río Tambo y Vizcatán del Ene, de la provincia de Satipo del departamento de Junín.

3.2 Ámbito de Influencia:

- Los distritos Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba, de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.
- Los distritos El Porvenir, Huaccana, Los Chankas, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.
- Los distritos Huamanguilla, Huanta, Iguain y Luricocha, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chilcas, Luis Carranza, San Miguel y Tambo, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
- Los distritos Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica.
- Los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- El distrito Andamarca, de la provincia de Concepción del departamento de Junín”.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI

Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro” PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. Articulación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del PROVRAEM, realiza un trabajo articulado en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, diversas entidades públicas y privadas, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y finalidad, en el marco de la “Estrategia de Intervención

para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021”, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2018-PCM y de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 154-2019-PCM.”

Artículo 3. Ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur

Exclúyese del ámbito territorial del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM, los distritos que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedan comprendidos dentro del ámbito territorial del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Continuidad de ejecución de inversiones hasta su culminación

Las actividades y proyectos de inversión actualmente en ejecución en los distritos que correspondan excluirse en virtud del artículo 3 del presente Decreto Supremo, continúan ejecutándose hasta su culminación por la Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que inició su ejecución.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1992195-11

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 232-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00398-2021-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el pago del subsidio de sepelio y luto a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas; adjuntando para ello el Informe N° 00231-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas,

destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 0475-2021-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe N° 0672-2021-EF/53.05, por medio del cual señala el costo estimado para financiar los gastos del subsidio de sepelio y luto, a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas, para un total de 504 beneficiarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 2 943 203,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 943 203,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago del subsidio de sepelio y luto a favor de los deudos del personal militar pensionista fallecido de las Fuerzas Armadas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	2 943 203,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 943 203,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales	2 943 203,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 943 203,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

DECRETO SUPREMO
N° 233-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 1776 y 1918-2021-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas ante los impactos generados en dicho servicio por la pandemia de la COVID-19, hasta por la suma de S/ 52 616 148,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden, hasta por la suma de S/ 29 786 531,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para ser brindados a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano,



y hasta por la suma de S/ 22 829 617,00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES) para ser brindados a través del Sistema de Corredores Complementarios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 0531-2021-MTC/09.03 y D-000075-2021-ATU/GG-OPP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, respectivamente, con los sustentos correspondientes;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 52 616 148,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 52 616 148,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la continuidad del servicio público de transporte terrestre de personas brindado a través del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y del Sistema de Corredores Complementarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	52 616 148,00
TOTAL EGRESOS	52 616 148,00
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central

PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	52 616 148,00

TOTAL EGRESOS **52 616 148,00**

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingresos 1.8.1 2.1 1 por concepto "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 234-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de manera complementaria, las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la enfermedad causada por la COVID-19; las que se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud a este último; disponiéndose, asimismo, que previo a la solicitud de dichas modificaciones, el Ministerio de Salud, consolida y valida el requerimiento realizado por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Oficio N° 4155-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la adquisición de la vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 910-2021-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 38 121 794,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 38 121 794,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de la Vacuna contra el SARS-CoV-2 y de otros gastos relacionados a la adquisición de la misma, en el marco del numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia

del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	38 121 794,00
	=====
TOTAL EGRESOS	38 121 794,00
	=====

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	45 410,00
2.4 Donaciones y Transferencias	32 452 471,00
2.5 Otros Gastos	5 623 913,00
	=====
TOTAL EGRESOS	38 121 794,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingreso 1.8.2 2.1 1 "Bonos del Tesoro Público"; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo



no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1992195-6

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Piura en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 235-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 075-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medida en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público al Ministerio de Salud, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 10 426 734,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO y 00/100 Soles), con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Junín y de Piura, para financiar la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud "Centro de Salud Mazamari", "Centro de Salud Víctor Raúl Haya de la Torre" y "Centro de Salud Canchaque", las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia autoriza, excepcionalmente, al Gobierno Regional del departamento de Piura y al Gobierno Regional del departamento de Junín, la contratación de personal para los establecimientos de salud detallados en el numeral 2.1, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y establece el detalle de dichas contrataciones; precisando que la implementación de dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3972-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Canchaque; adjuntando, para dicho

efecto, el Informe N° 846-2021-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante el Memorando N° 1370-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo para el financiamiento de 72 contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para el período setiembre a diciembre del 2021, como parte de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Canchaque del Gobierno Regional del departamento de Piura, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 019 641,00 (DOS MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO y 00/100 Soles), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 075-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medida en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público al Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 019 641,00 (DOS MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO y 00/100 Soles), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Canchaque, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	2 019 641,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 019 641,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
UNIDAD EJECUTORA	403 : Salud Morropón-Chulucanas
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 018 041,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	2 019 641,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional del departamento de Piura elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional de Piura, hasta el 24 de febrero de 2022.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1992195-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO
N° 236-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras, para garantizar la operatividad de los centros de atención y aislamiento temporal a nivel nacional, así como de la Villa Panamericana; dichos recursos se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de este último;

Que, mediante los Oficios N° 1561-2021-MTPE/4 y N° 1616-2021-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de dicho Ministerio, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad operativa del Centro de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana, para la atención de pacientes confirmados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 477-2021-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que, por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 92 477 117,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE y 00/100 Soles) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 92 477 117,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que el mencionado pliego debe efectuar al Seguro Social de Salud (EsSalud), a fin de garantizar la continuidad operativa del Centro



de Atención y Aislamiento Temporal ubicado en la Villa Panamericana, para la atención de pacientes confirmados por la COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	92 477 117,00
TOTAL EGRESOS	92 477 117,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y transferencias	92 477 117,00
TOTAL EGRESOS	92 477 117,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en la presente Transferencia de Partidas, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se registra en la partida de ingresos 1.8.2 2.11 Bonos del Tesoro Público y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo.

3.2 El Titular del Seguro Social de Salud (EsSalud) es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad vigente.

3.3 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1992195-8

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Puno en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 237-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 336 387 284,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar durante el Año Fiscal 2021, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2020; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda; asimismo dispone que a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del numeral señalado, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en

operación de los servicios, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 24 de febrero de 2022;

Que, por su parte, los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autorizan al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales que cuenten con nuevos establecimientos de Salud que iniciaron operaciones durante la Emergencia Sanitaria por la pandemia declarada por la COVID-19, durante el Año Fiscal 2021, de manera excepcional, a contratar personal, de manera temporal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; lo que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, y a los recursos a los que hace referencia el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3960-2021-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Puno, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 843-2021-OP-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe N° 012-2021-RTP-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, mediante el cual señala la fecha de entrada en funcionamiento del Centro de Salud Putina y valida su Plan de Implementación Multianual – PIM 2021-2023, aprobado por el Gobierno Regional de Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2021-GR-GR PUNO;

Que, a través del Memorando N° 1368-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para el financiamiento del contrato del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el período setiembre a diciembre del 2021, como parte de la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina del Gobierno Regional de Puno, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Puno, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 069-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos y nombramiento del personal asistencial ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 5 225 186,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y

SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Puno, para financiar la operación y mantenimiento del Centro de Salud Putina, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central-MINSA
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		5 225 186,00
		=====
TOTAL EGRESOS		5 225 186,00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	458	: Gobierno Regional del Departamento de Puno
UNIDAD EJECUTORA	404	: Salud Huancañé
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467	: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		5 117 343,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		107 843,00
		=====
TOTAL EGRESOS		5 225 186,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional de Puno elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero

de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en los portales institucionales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional de Puno, hasta el 24 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Sobre la implementación de la programación de turnos y citas

5.1 Dispónese que la implementación de la programación de turnos y citas del Centro de Salud Putina del Gobierno Regional de Puno, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo 1 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud dispone y que es utilizada para el monitoreo del logro del citado indicador.

5.2 El establecimiento de salud al que se hace referencia en el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo 2 "Meta mensual de implementación de turnos y citas durante el Año Fiscal 2021".

5.3 Los Anexos 1 y 2 antes mencionados forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1992195-9

Aprueban operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-2021

**DECRETO SUPREMO
N° 238-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a fin de adoptar medidas que permitan minimizar la afectación que continúa produciendo la COVID-19 en

la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se emite el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone la creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante el Programa) a ser financiado con los recursos a que se hace referencia en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, con el objeto de proteger los ahorros del público y mantener la continuidad de la cadena de pagos a través del fortalecimiento patrimonial de las empresas comprendidas en los numerales 2, 3, 4 y 7 del literal A) del artículo 16 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, según lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES y 00/100 Soles) para el financiamiento de los fines establecidos en el artículo 2 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone que la emisión interna de bonos a que se hace referencia en el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 dispone que la emisión interna de bonos a que se refiere dicho artículo está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2021 señala que con la finalidad de asegurar la atención oportuna del financiamiento del Programa establecido en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar el mecanismo de gestión de liquidez a través de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público – CUT. Asimismo, señala que los Fondos Públicos que sean aplicados mediante el citado mecanismo, están a disposición inmediata de su titular en la oportunidad que lo requieran, para cuyo efecto la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar las colocaciones con cargo a la emisión autorizada en el citado artículo 5;

Que, a través de los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, se ha encargado a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la administración del Programa, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo, siendo que para dicho efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con COFIDE un contrato de fideicomiso, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, modificada mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa, que tiene por objeto regular los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para su implementación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas; en la Resolución Ministerial N° 188-2021-EF/15, que aprueba el Reglamento Operativo del Programa y en la Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la operación de endeudamiento interno

1.1. Apruébese la operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES y 00/100 Soles) para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas.

1.2. Los bonos soberanos a ser emitidos tendrán las siguientes características:

- Monto : Hasta S/ 1 679 000 000,00
- Unidad Responsable : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público
- Estructurador : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público
- Moneda : Soles
- Negociabilidad de los bonos : Libremente negociables
- Modalidad de colocación : A través de subastas, en el marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya.
- Plazo de colocación : En una o más colocaciones internas durante el año 2021 y/o 2022.
- Registro de los bonos : Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y/o registrados en favor de Euroclear por el agente registrador, y listado en la Bolsa de Valores de Lima
- Agente Registrador, de Emisión y de pago : CAVALI S.A. ICLV

Artículo 2. De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o norma que los sustituyan.

Artículo 3. Servicio de Deuda

El servicio de deuda que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-10

Aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 009-2021-EF/15.01

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2021-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	264	476	580	3 888
Derechos Variables Adicionales	-63	-25	22 (arroz cáscara) 32 (arroz pilado)	-483

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

1991753-1



La **solución digital** para publicar **normas legales** y **declaraciones juradas**.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

ENERGIA Y MINAS

Designan Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 316-2021-MINEM/DM**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0431-2021/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 207-2021-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 838-2021-MINEM/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Aldo Renato Ramírez Palet como Asesor de Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1991788-1

Aprueban como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas".**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2021-MINEM/DM**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", presentada por CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.; los Memorandos N° 00221-2021/MINEM-VME y N° 00337-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 0155-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 432-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 809-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, DL 973) las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del DL 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del DL 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 26 de junio de 2020, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas" (en adelante el Proyecto);

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante el Oficio N° 443-2020-PROINVERSIÓN/DSI con Registro N° 3064954 de fecha 27 de agosto de 2020, PROINVERSIÓN remite el expediente digital, así como el Informe Técnico N° 069-2020/DSI y el Informe Legal N° 071-2020/DSI; que sustentan la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante Oficio N° 2363-2020-EF/13.01 con Registro N° 3092080 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0080-2020-EF/61.03 conteniendo como anexo el "Listado de Servicios y Contratos de Construcción" que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el Proyecto;

Que, mediante los oficios N° 1523-2020-MINEM/DGE y N° 026-2021-MINEM/DGE, de fechas 04 de diciembre de 2020 y 07 de enero de 2021, respectivamente, la Dirección General de Electricidad comunica a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. que debe remitir un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" el cual deberá contener sólo las actividades contenidas en el "Listado de Servicios y Contratos de Construcción" aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., mediante Carta CLTN-021-2021 con Registro N° 3115046, remite un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" y el "Listado de Servicios y Contratos de Construcción", con los ajustes en la redacción conforme a lo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha información fue remitida a PROINVERSIÓN mediante el Oficio N° 0129-2021-MINEM/DGE a fin de que emita un pronunciamiento complementario;

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, PROINVERSIÓN remite mediante el Oficio N° 138-2021/PROINVERSIÓN/DSI con Registro N° 3123417, los Informes Técnico - Legal N° 008-2021/DSI y N° 009-2021/DSI, que concluyen sobre la procedencia de la solicitud para el acogimiento del Régimen Especial, respecto al nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones";

Que, con fecha 27 de abril de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 124-2021-MINEM/DM, se aprueba la suspensión por ochenta y siete (87) días calendario de los plazos indicados en el Anexo 7 (Hitos del Cronograma de Ejecución de Obras) del Contrato del Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto, en virtud del cual CONCESIONARIA LÍNEA



DE TRANSMISION LA NIÑA S.A.C. solicita acceder al Régimen Especial;

Que, mediante Oficio N° 0758-2021-MINEM/DGE, de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Electricidad comunica a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. que debe remitir un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" el cual deberá contemplar como fecha final de la etapa preoperativa el 23 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, PROINVERSIÓN remite mediante Oficio N° 552-2021/PROINVERSIÓN/DSI con Registro N° 3156640, el Informe N° Técnico - Legal N° 31-2021-DSI, que concluye sobre la procedencia de la solicitud para el acogimiento del Régimen Especial, respecto al nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones";

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, recomiendan aprobar que CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como lo concerniente a la Lista de Servicios y Contratos de Construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del proyecto de inversión denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el DL N° 973 y su Reglamento;

De conformidad con el DL N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas".

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, que será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. por el proyecto denominado "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas" asciende a la suma de US\$ 21 461 026,00 (Veintiún Millones Cuatrocientos Sesenta y un Mil Veintiséis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de tres (03) años, cinco (05) meses y veintisiete (27) días, contado desde el 26 de junio de 2020. El periodo de pruebas se desarrollará del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2023.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, comprende el

impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 26 de junio de 2020, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La Lista de servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II a la presente resolución, es susceptible de modificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, o norma que lo reemplace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II

SERVICIOS

N°	CIU	Descripción
	6512	Seguros generales
1		Servicios de seguros
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
2		Servicios de asesoría y consultoría de financiamiento
	6910	Actividades jurídicas
3		Servicios de consultoría y asesoría legal
	7020	Actividades de consultoría de gestión
4		Servicios para la gestión y obtención de servidumbre
5		Servicios de asesoramiento y administración del proyecto
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
6		Servicios de gestión y elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado
7		Servicios de gestión y elaboración de planos y memorias descriptivas para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)
8		Servicios de gestión del proyecto vinculado con la construcción y operación
9		Servicio de ingeniería
10		Servicio de supervisión de obra

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	Descripción
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
1		Contrato de construcción de la línea eléctrica y subestaciones llave en mano

1992040-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 318-2021-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 222-2021-MINEM/OGPP-ODICR emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 031-2021-MINEM-OGPP/OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe

N° 256-2021-MINEM-OGA/OFIN emitido por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 837-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el acápite i. del literal o) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los gobiernos regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que, los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del citado dispositivo legal, establece que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal n) del numeral 16.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al mencionado artículo;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, con fecha 06 de abril del 2021, el MINEM y el Gobierno Regional de Huánuco, suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión con el objetivo de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a sus direcciones y/o gerencias regionales de Energía y Minas, a fin de que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, en virtud del numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 200, 000,00 (Doscientos mil y 00/100 soles), para tal efecto realizará dos transferencias financieras al precitado Gobierno Regional, cada una correspondiente al 50% de dicha suma;

Que, con fecha 19 de febrero del 2021 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2021-0004-003 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), para las transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales;

Que, a través del Informe N° 031-2021-MINEM-OGPP/OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales, por la suma precitada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 111-2021-MINEM/DM se autorizó la primera transferencia financiera de recursos presupuestales al Gobierno Regional de Huánuco, por el monto de S/ 100,000,00 Soles (Cien mil y 00/100 soles), conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del referido convenio;

Que, a través del Informe N° 222-2021-MINEM/OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el Gobierno Regional de Huánuco cumplió con presentar su Informe de Avances y Logros correspondiente al primer y segundo trimestre de 2021, habiéndosele otorgado la conformidad respectiva, por lo que, se encuentra apto para ser objeto de la segunda transferencia financiera del 2021;

Que, con Informe N° 256-2021-MINEM-OGA/OFIN, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, señala que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos presupuestales y financieros necesarios hasta por la suma de S/ 100,000,00 Soles (Cien mil y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como con los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31084, resulta necesario autorizar la segunda transferencia de recursos del MINEM, a favor del Gobierno Regional de Huánuco hasta por la suma de S/ 100, 000,00 (Cien mil y 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Huánuco

Autorizar la segunda transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Huánuco, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:	(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional 100,000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
Pliego	448 : Gobierno Regional de Huánuco 100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Huánuco - Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0804
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	: N° 20489250731



Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia
Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huánuco, correspondiente al año 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1991795-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0765-2021-IN

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS CARLOS WILFREDO CORREA ONTIVEROS en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1992138-1

Designan Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0767-2021-IN

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS ZELADA YZQUIERDO en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

1992168-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano dominicano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Dominicana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 126-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad dominicana LUIS ENRIQUE FAMILIA LEBRÓN, formulada por las autoridades competentes de la República Dominicana, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de robo agravado y asociación de malhechores, en agravio de Jenny Valentina Medina Contreras y el Estado dominicano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de febrero del 2021, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad dominicana LUIS ENRIQUE FAMILIA LEBRÓN, formulada por las autoridades competentes de la República Dominicana, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de robo agravado y asociación de malhechores, en agravio de Jenny Valentina Medina Contreras y el Estado dominicano (Expediente N° 2-2021);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Control de Detención con fines de Extradición, realizada el 19 de diciembre de 2020, por el Décimo Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 126-2021/COE-TPC del 25 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado y asociación de malhechores, en agravio de Jenny Valentina Medina Contreras y el Estado dominicano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República Dominicana no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por República Dominicana el 26 de octubre de 2006 y por el Perú el 23 de enero de 2002; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano dominicano LUIS ENRIQUE FAMILIA LEBRÓN para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Dominicana por la presunta comisión de los delitos de robo agravado y asociación de malhechores, en agravio de Jenny Valentina Medina Contreras y el Estado dominicano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-19

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano dominicano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 128-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad dominicana MANUEL OSIRIS HERNÁNDEZ MONTERO al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 4 de diciembre de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad dominicana MANUEL OSIRIS HERNÁNDEZ MONTERO al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 111-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 128-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones



y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano dominicano MANUEL OSIRIS HERNÁNDEZ MONTERO para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-20

Revocan la Resolución Suprema N° 229-2015-JUS, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a solicitud de extradición activa de ciudadana de nacionalidad peruana para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2021-JUS**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 127-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la revocatoria de la Resolución Consultiva que declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana CARLA KATHERINE GUTIÉRREZ HERRERA al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de julio de 2015, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana CARLA KATHERINE GUTIÉRREZ HERRERA al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 83-2015);

Que, mediante Resolución Suprema N° 229-2015-JUS, publicada el 25 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana requerida, formulada por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, mediante Resolución del 15 de noviembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República deja sin efecto la Resolución Consultiva del 16 de julio de 2015, que declaró procedente la solicitud de extradición activa de la persona requerida, por haberse dictado sentencia firme que absuelve de responsabilidad penal a la reclamada y carecer de objeto continuar con su trámite;

Que, el literal e) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, revocar o no la Resolución Suprema que accede al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, mediante Informe N° 127-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone revocar la Resolución Suprema N° 229-2015-JUS, publicada el 25 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la persona requerida;

Que, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011, no regula el trámite de revocatoria de la solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno, por lo que resulta aplicable el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la Resolución Suprema N° 229-2015-JUS, publicada el 25 de diciembre de 2015 en el diario oficial El Peruano, mediante la cual el Gobierno peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana CARLA KATHERINE GUTIÉRREZ HERRERA, para ser extraditada del Reino de España y ser procesada en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-21

 Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano de nacionalidad peruana para cumplir el resto de su condena en un centro penitenciario de la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 182-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 129-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana NEYSER SANDOVAL VÍLCHEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad peruana NEYSER SANDOVAL VÍLCHEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en la Institución Federal Presupuestaria Colonización Penal N° 6 de la Dirección del Servicio Federal del Cumplimiento de la Pena de Rusia de la Región de Lipetzki, Federación de Rusia, solicita ser trasladado a un establecimiento penitenciario de la República del Perú para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales rusas, por la comisión del delito de tráfico ilegal de las sustancias estupefacientes;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal c) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado activo;

Que, mediante Informe N° 129-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, se propone acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana NEYSER SANDOVAL VÍLCHEZ a un centro penitenciario de la República del Perú;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, entre la República del Perú y la Federación de Rusia no existe Tratado de Traslado de Personas Condenadas, por lo que resulta aplicable el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos y las normas pertinentes del Código Procesal Penal peruano; así como el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana NEYSER SANDOVAL VÍLCHEZ, quien se encuentra cumpliendo sentencia en la Institución Federal Presupuestaria Colonización Penal N° 6 de la Dirección del Servicio Federal del Cumplimiento de la Pena de Rusia de la región de Lipetzki, Federación de Rusia, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales rusas en un centro penitenciario de la República del Perú.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las

garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-22

Acceden a solicitud de traslado activo de ciudadano de nacionalidad peruana para cumplir el resto de su condena en un centro penitenciario de la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 130-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS JULIÁN VILLEGAS NORIEGA;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS JULIÁN VILLEGAS NORIEGA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Centro Penitenciario La Nueva Joya de la República de Panamá, solicita ser trasladado a un establecimiento penitenciario de la República del Perú para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales panameñas por la comisión del delito de tráfico internacional de drogas;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal c) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado activo;

Que, mediante Informe N° 130-2021/COE-TPC, del 25 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS JULIÁN VILLEGAS NORIEGA a un centro penitenciario de la República del Perú;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, conforme al Tratado entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito el 10 de diciembre de 2002 y vigente desde el 29 de enero de 2004; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-

2006-JUS respecto al trámite interno y en todo lo que no disponga el Convenio;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado activo del ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS JULIÁN VILLEGAS NORIEGA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Centro Penitenciario La Nueva Joya de la República de Panamá, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales panameñas en un centro penitenciario de la República del Perú.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-23

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 133-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española MARCOS BALSALOBRE ZÚÑIGA;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad española MARCOS BALSALOBRE ZÚÑIGA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 133-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española MARCOS BALSALOBRE ZÚÑIGA a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español MARCOS BALSALOBRE ZÚÑIGA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-24

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 185-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 132-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y



Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española ANTONIO FERNANDO CALDELAS LORENZO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad española ANTONIO FERNANDO CALDELAS LORENZO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 132-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española ANTONIO FERNANDO CALDELAS LORENZO a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español ANTONIO FERNANDO CALDELAS LORENZO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-25

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 186-2021-JUS**

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO: el Informe N° 131-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española SANTIAGO JOSÉ HERRANZ CERVANTES;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad española SANTIAGO JOSÉ HERRANZ CERVANTES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 131-2021/COE-TPC, del 31 de agosto de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española SANTIAGO JOSÉ HERRANZ CERVANTES a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto

Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español SANTIAGO JOSÉ HERRANZ CERVANTES, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-26

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadana española para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 187-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTO; el Informe N° 137-2021/COE-TPC, del 8 de setiembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad española CYNTHIA JACKELINE VÁSQUEZ CUMPA;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudadana de nacionalidad española CYNTHIA JACKELINE VÁSQUEZ CUMPA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima, solicita ser trasladada a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 137-2021/COE-TPC, del 8 de setiembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana de nacionalidad española CYNTHIA JACKELINE VÁSQUEZ CUMPA a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la mencionada ciudadana y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la ciudadana española CYNTHIA JACKELINE VÁSQUEZ CUMPA, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Virgen de Fátima, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-27

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano español para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario del Reino de España.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021



VISTO; el Informe N° 138-2021/COE-TPC, del 10 de setiembre de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española ESTICK JONATHAN SALDAÑA GUTIÉRREZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad española ESTICK JONATHAN SALDAÑA GUTIÉRREZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, por el delito de robo agravado, en agravio de Seberina Sulluchuco Quispe de Salazar y otras;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 138-2021/COE-TPC, del 10 de setiembre de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad española ESTICK JONATHAN SALDAÑA GUTIÉRREZ a un centro penitenciario del Reino de España;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el mencionado ciudadano y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado;

Que, la presente solicitud se encuentra regulada por el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial, el cual fue suscrito el 25 de febrero de 1986 y se encuentra vigente desde el 9 de junio de 1987; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano español ESTICK JONATHAN SALDAÑA GUTIÉRREZ, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, para cumplir el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas en un centro penitenciario del Reino de España.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el solicitante y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-28

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0164-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Ivar Jesús Calixto Peñafiel en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1991869-1

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc a EE.UU. para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0165-2021-JUS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 621-2021-JUS-PPAH/ODEBRECHT, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio N° 216-2021-JUS/PGE-SGCD, de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 304-2021-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el

Informe N° 744-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 33-2020-PGE/PG, se designó a la señora Silvana América Carrión Ordinola, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;

Que, mediante el Oficio N° 621-2021-JUS-PPAH/ODEBRECHT, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, remite el Informe N° 006-2021-JUS-PPAH-ODEBRECHT-SACO en el que informa sobre diligencias relacionadas a los pedidos de extradición de los ciudadanos peruanos Alejandro Toledo Manrique, Mariella Janette Huerta Minaya y Gustavo Fernando Salazar Delgado, formulados a los Estados Unidos de América por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional y el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en los procesos penales seguidos contra los citados requeridos, para ser procesados por delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las citadas diligencias en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras; lo cual ha sido ratificado por la Procuraduría General del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 20 al 25 de setiembre de 2021;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 20 al 25 de setiembre de 2021, a Washington D.C. - Estados Unidos de América,

por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$	680
Viáticos x 5 días	US\$	2,200

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1992127-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2021-PRODUCE**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2020-PRODUCE se designa la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez, al cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1992195-14

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

**TODLO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

Designan Viceministra de MYPE e Industria**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2021-PRODUCE**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la señora LISEL HUANCA PALOMINO, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1992195-15**Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2021-PRODUCE**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que constituye Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector; constituyendo la autoridad de más alto nivel jerárquico el Jefe, quien ejerce la representación institucional y la titularidad del pliego;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor JORGE AUGUSTO GUTIERREZ MENDOZA en el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1992195-16**Designan Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00282-2021-PRODUCE**

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OSCAR RAUL POZO ACERO en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

1992173-1**RELACIONES EXTERIORES****Decreto Supremo que ratifica el “Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú”****DECRETO SUPREMO
N° 056-2021-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la



República del Perú" fue suscrito en Lima el 3 de setiembre de 2021;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que el Presidente de la República está facultado para celebrar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" suscrito en Lima el 3 de setiembre de 2021.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido Convenio y la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992195-12

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2021-RE

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Santa Sede al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992190-1

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2021-RE

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1992190-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0348-2021-RE

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en la que participará el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objetivo de consolidar

los esfuerzos del bloque regional en la lucha contra la pandemia de la Covid-19 y el posicionamiento de América Latina y el Caribe sobre los desafíos de la agenda regional, que se deben plasmar en la adopción de la Declaración de México, así como en un conjunto de Declaraciones Especiales, se realizará en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 17 y 18 de setiembre de 2021;

Que, por otro lado, en el marco de la sesión especial del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se ha previsto una intervención del señor Presidente de la República a realizarse el 20 de setiembre de 2021, en la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, y, además, se tiene previsto que sostendrá reuniones con el Secretario General de la OEA, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud, e instituciones financieras multilaterales;

Que, las reuniones de la semana de Alto Nivel del Septuagésimo Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye una importante oportunidad para la promoción de los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, lucha contra la pandemia de la Covid-19, cooperación, paz y seguridad, entre otros de la Política Exterior, se llevarán a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de setiembre de 2021;

Que, en el marco de la semana de Alto Nivel del cuarto Período de Sesiones, se realizarán distintos eventos, reuniones bilaterales y encuentros ministeriales sobre asuntos de interés prioritario para nuestro país, entre los que se encuentran la intervención del señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el Debate General, y la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Iberoamérica, el 23 de setiembre, entre otros;

Que, la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales es la unidad orgánica responsable de la promoción y defensa de los intereses y objetivos del Perú en los asuntos de naturaleza política del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, así como de ejecutar las acciones de política exterior en el ámbito multilateral regional, hemisférico o mundial, incluyendo la CELAC y el foro Iberoamericano, por lo que se estima importante la participación del Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en los referidos eventos:

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2083 del Despacho Viceministerial, y el Memorandum (DGM) N° DGM00498/2021, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, ambos de 10 de setiembre de 2021; y el Memorandum (OPP) N° OPP1303/2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de setiembre de 2021, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 19 de setiembre de 2021; a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 20 de setiembre

de 2021; y a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 23 de setiembre de 2021, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y, Código POI AOI00004500227 Ampliación del protagonismo del Perú en los principales Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano	3,350.00	440.00	7+1	3,520.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1991872-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1079-2021/MINSA

Lima, 15 de setiembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-110204-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 005) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor Arnaldo Vite Quiroga, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 901-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a la propuesta de designación;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ARNALDO VITE QUIROGA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 005), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1992183-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a ITALNET CABLE E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 872-2021-MTC/01.03

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-193732-2021' mediante el cual la empresa ITALNET CABLE E.I.R.L. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio

otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 381-2021-MTC/27, complementado con Memorando N° 1515-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ITALNET CABLE E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 1825-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ITALNET CABLE E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio público de

distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa **ITALNET CABLE E.I.R.L.** para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa **ITALNET CABLE E.I.R.L.** en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Ampliado con escrito de registro N° E-240016-2021 del 03 de agosto de 2021 y escrito de registro N° E-285936-2021 del 07 de setiembre de 2021.

1991348-1

Otorgan a SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 873-2021-MTC/01.03

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTO, el escrito de registro N° E-193430-2021, mediante el cual la empresa **SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L.**, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará

concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 383-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa **SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L.**;

Que, con Informe N° 1830-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y



la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución

Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa SERVICIOS DIGITALES MV E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1991353-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 881-2021-MTC/01

Lima, 14 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Katherine Rosemary Falcón Oblitas de Lira, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1991819-1

Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 884-2021-MTC/01

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Ángel Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1992177-1

Designan Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 886-2021-MTC/01

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Ángel Ontiveros Dueñas, en el cargo de Director General de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1992180-1

Autorizan a la empresa CHECK & GO S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0461-2021-MTC/17.03

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-167836-2021, presentada por la empresa **CHECK & GO S.A.C.**, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4° de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones



se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta E-167836-2021 de fecha 07 de junio de 2021, la señora Maria Teresa Chocarro Martinez, identificada con C.E. N° 001376147, en calidad de Gerente General de la empresa “CHECK & GO S.A.C.”¹, con RUC N° 20520690094, en adelante la Empresa, solicita “(...) autorización para implementar y operar Centro de Inspección Técnica Vehicular con, dos (02) líneas de inspección, una tipo mixta y una tipo combinada, ubicado en Av. El Parque, Asociación de vivienda La Planicie, Distrito Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima (...)”²;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 14171-2021-MTC/17.03, del 01 de julio de 2021, notificado el 05 de julio de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta E-218761-2021 de fecha 15 de julio de 2021, la Empresa solicitó una ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 14171-2021-MTC/17.03;

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 15610-2021-MTC/17.03 de fecha 19 de julio de 2021, notificado el 21 de julio de 2021, se le otorgó excepcionalmente el término ampliatorio de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-235009-2021 del 27 de julio de 2021, la empresa presentó diversa documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 14171-2021-MTC/17;

Que, con Oficio N° 16824-2021-MTC/17.03 de fecha 04 de agosto de 2021, notificado 05 de agosto de 2021, se comunicó a la Empresa la inspección in situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el 12 de agosto de 2021;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta N° 086-2021-MTC/17.03.01, de fecha 12 de agosto de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado en Av. El Parque, Asociación de vivienda La Planicie, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, se verificó que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad y/o nulidad a la fecha, ni con

sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios complementarios, y dicha sanción haya quedado firme y/o haya agotado la vía administrativa; según comunicación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, mediante correo³ electrónico de fecha 03 de julio de 2021;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 1235-2021-MTC/17.03.01, se advierte de la documentación presentada por la Empresa, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con dos (02) líneas de inspección: una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, por el plazo de cinco (05) años, a la empresa **CHECK & GO S.A.C.**, en el local ubicado en Av. El Parque, Asociación de vivienda La Planicie, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3°.- La empresa **CHECK & GO S.A.C.** bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de mayo de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de mayo de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de mayo de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de mayo de 2025
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de mayo de 2026

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CHECK & GO S.A.C., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Av. Argentina 5704, provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima, así como al correo electrónico gerenterevisionestecnicas@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

¹ Conforme la Resolución N° 0818-2011/SC1-INDECOPI (Expediente 00098-2009/CEB) del Tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual, Sala especializada en eliminación de barreras burocráticas, resuelve, "PRIMERO: confirmar la Resolución 0194-2009/CEB-INDECOPI del 22 de octubre de 2009, en el extremo que declaró fundada la denuncia interpuesta por Check Go S.A.C., contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que la negativa de dicha entidad, materializada en la Resolución Directoral 2429-2009-MTC/15 del 14 de julio de 2009, de otorgar a la denunciante una autorización para operar un Centro de inspección Técnica Vehicular con una línea de inspección tipo mixta en el distrito de San Miguel sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., constituye una barrera burocrática ilegal. SEGUNDO: confirmar la Resolución 0194-2009/CEB-INDECOPI del 22 de octubre de 2009, en el extremo que dispuso la inaplicación al denunciante de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, (...)".

² Cabe señalar que, el requerimiento de la empresa "CHECK & GO S.A.C." está relacionado a una solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, con dos (02) líneas de inspección: una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en Av. El Parque, Asociación de vivienda La Planicie, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

³ Folios 230.

1991377-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, se designa al señor

Armando Miguel Subauste Bracesco, en el cargo de Superintendente Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla;

De, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Armando Miguel Subauste Bracesco, al cargo de Superintendente Nacional de Bienes Estatales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1992195-17

Designan Superintendenta Nacional de Bienes Estatales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2021-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente/a Nacional de Bienes Estatales, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Cyntia Raquel Rudas Murga, en el cargo de Superintendenta Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1992195-29

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION****Modifican la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA “Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 068-2021-AGN/JEF**

Lima, 5 de agosto de 2021

VISTOS el Informe N° 069-2021-AGN/DDPA-AINA, de fecha 8 de julio de 2021, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; el Memorandum N° 209-2021-AGN/SG-OPP, de fecha 20 de julio de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 183-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que el Archivo General de la Nación tiene a su cargo la gestión documental respecto de los archivos de la administración pública y la gestión cultural respecto de los documentos que integran el patrimonio cultural de la nación. Asimismo, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 25323, Crean el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos;

Que el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que la guía operativa para la gestión de recursos humanos durante emergencia sanitaria por el COVID-19 versión 3, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, señala que el avance de la COVID-19 nos lleva a modificar el lugar y la forma de prestación de las funciones en varios puestos de trabajo, empero manteniendo la provisión de bienes y servicios que se brindan a favor de los ciudadanos;

Que la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA “Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 027-2019-AGN/J, de fecha 24 de enero 2019, tiene como objetivo regular y uniformizar el ejercicio de la supervisión en los archivos de las entidades públicas en el marco de la aplicación de normas archivísticas, la cual no contempla entre sus modalidades la supervisión virtual o mixta;

Que el literal c del numeral 8.4.4 del punto 8 de la Directiva N° 001-2021-AGN/SG denominada “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos en el Archivo General de la Nación”, aprobada con la Resolución Jefatural N° 055-2021-AGN/JEF, establece que la modificación de documentos normativos procede cuando se requiere precisar, aclarar, ampliar, incorporar alcances adicionales a un documento normativo vigente;

Que el literal a del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, establece que son funciones de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas (DDPA) elaborar propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos;

Que, mediante el Memorandum N° 153-2021-AGN/DDPA, de fecha 9 de julio de 2021 y con referencia al Informe N° 069-2021-AGN/DDPA-AINA, la Dirección de Desarrollo y Políticas Archivísticas remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de modificación de la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA “Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas”,

aprobada por la Resolución Jefatural N° 027-2019-AGN/J, a efectos de garantizar una óptima supervisión de archivos;

Que, mediante el Memorandum N° 209-2021-AGN/SG-OPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina a favor de realizar las modificaciones propuestas, toda vez que estas permitirán fortalecer y complementar las disposiciones vigentes. Asimismo, mediante el Informe N° 183-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 27 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina a favor de la modificación del documento normativo propuesto, por contar con sustento técnico y ser concordante con la normatividad vigente;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo y Políticas Archivísticas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Crean el Sistema Nacional de Archivos; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2018-MC; la Resolución Jefatural N° 055-2021-AGN/JEF, que aprueba la Directiva N° 001-2021-AGN/SG denominada “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos en el Archivo General de la Nación”;

SE RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 9.2 del punto IX Glosario de Términos de la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA “Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 027-2019-AGN/J, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“9.2. Archivo Central: Es el encargado de planificar, organizar, dirigir, normar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos, procedimientos y las actividades archivísticas a nivel institucional, así como de la conservación y uso de los documentos provenientes de los archivos de gestión; y ejecutar la transferencia y eliminación de documentos en coordinación con el Archivo General de la Nación o el Archivo Regional.”

Artículo 2. Incorporar los numerales 6.3 y 6.4 del punto VI Disposiciones Generales; así como, incorporar la quinta disposición del punto VIII Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 007-2019-AGN/DDPA “Directiva para la Supervisión en Archivos de las Entidades Públicas”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 027-2019-AGN/J; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES**6.3. Modalidades de la supervisión de archivos:**

A fin de asegurar la uniformidad y eficiencia en la supervisión de archivos, se aplican las diversas modalidades de supervisión que la DDPA estime o evalúe pertinentes.

6.3.1 Supervisión presencial: Consiste en la verificación in situ de la correcta aplicación de las normas archivísticas emitidas por el Archivo General de la Nación para las entidades públicas.

6.3.2 Supervisión virtual: Consiste en la verificación para la correcta aplicación de las normas archivísticas emitidas por el Archivo General de la Nación para las entidades públicas, utilizando los recursos tecnológicos digitales.

6.3.3 Supervisión mixta: Se desarrolla mediante la combinación de acciones de la supervisión presencial y virtual.

6.4. Monitoreo:

Son aquellas actividades que realizará la DDPA de manera facultativa, con la finalidad de conocer y medir el desempeño de las entidades supervisadas.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Quinta: El término Órgano de Administración de Archivos (OAA) entiéndase como Archivo Central de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural N°179-2019-AGN/J."

Artículo 3. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 4. Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

1991954-1

Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2021-AGN/JEF

Lima, 31 de agosto de 2021

VISTOS el Acta N° 00011-2021-AGN/GTPAS, de fecha de 7 junio de 2021 y el Informe N° 00003-2021-AGN/GTPAS, de fecha 10 de junio de 2021, del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación; el Memorándum N° 111-2021-AGN/DAH, de fecha 23 de junio de 2021, de la Dirección de Archivo Histórico; el Memorándum N° 231-2021-AGN/SG-OPP, de fecha 20 de agosto de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 168-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 22 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales son patrimonio cultural de la nación y están protegidos por el Estado, independientemente de su condición de propiedad privada o pública;

Que el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, establece que, sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el patrimonio cultural de la nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación quedan facultados para imponer sanciones administrativas;

Que, de conformidad con el artículo 93 del reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, los organismos competentes están facultados para emitir las disposiciones necesarias para reglamentar sus respectivos procedimientos sancionadores y los criterios para la imposición de sanciones;

Que, asimismo, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura,

constituidos por la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación, emiten sus propios reglamentos de procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con sus funciones y competencias;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 189-2019-AGN/J, de fecha 26 de setiembre de 2019, se conformó el grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación, cuya vigencia fue ampliada en actos posteriores con la finalidad de que se culmine la elaboración del referido proyecto;

Que mediante Acta N° 00011-2021-AGN/GTPAS, de fecha 7 de junio de 2021, el grupo de trabajo aprobó el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación, por el cual se atiende la necesidad de contar con un procedimiento administrativo sancionador que le permita a la entidad, bajo la potestad sancionadora que ostenta, determinar la existencia de responsabilidad administrativa y de esta manera proteger el patrimonio cultural archivístico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que mediante el Memorándum N° 111-2021-AGN/DAH, de fecha 23 de junio de 2021 y el Memorándum N° 231-2021-AGN/SG-OPP, de fecha 20 de agosto de 2021, la Dirección de Archivo Histórico y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brindan opinión a favor del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación. Por otro lado, mediante el Informe N° 168-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 22 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina a favor de la aprobación del proyecto propuesto, por contar con sustento técnico y ser concordante con la normatividad vigente;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 25323, Crean el Sistema Nacional de Archivos; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación - AGN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación, cuyo texto anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

1991953-1



COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Campoverde

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2021-DV-PE

Miraflores, 15 de septiembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000966-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento de la Cadena Productiva de Cacao para el Manejo de la Cosecha y Post Cosecha en Zonas Productoras, distrito Campoverde – Coronel Portillo - Ucayali”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda, con la Municipalidad Distrital de Campoverde, para la precitada Inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1'108,706.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000151-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000704 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad,

sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1'108,706.00), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE	MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO PARA EL MANEJO DE LA COSECHA Y POST COSECHA EN ZONAS PRODUCTORAS, DISTRITO CAMPOVERDE – CORONEL PORTILLO - UCAYALI	1'108,706.00
TOTAL			1'108,706.00

1992162-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Canayre

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 104-2021-DV-PE

Miraflores, 15 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 000239-2021-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000057-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad “CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PLÁTANO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CANAYRE – HUANTA – AYACUCHO”, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Canayre, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 719,497.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional

para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000136-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001594 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco y Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 719,497.00) para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación



del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PLÁTANO EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE CANAYRE – HUANTA – AYACUCHO	719,497.00
TOTAL			719,497.00

1992179-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial

RESOLUCION N° 000066-2021-DP/SG

Lima, 15 de septiembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 000113-2021-DP/SG, de la Secretaría General; el Proveído N°004654 -2021-DP/SSG, de la Subsecretaría General; los Informes N° 000588-2021-DP/SSG-ORH y N° 000182-2021-DP/SSG-ORH/APER, de la Oficina de Recursos Humanos, todos de fecha 15 de setiembre de 2021; y, el Informe Legal N°000207-2021-DP/OGAJ; de fecha 15 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre designación de Director de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial;

Que, mediante los Informes N° 000588-2021-DP/SSG-ORH y N° 000182-2021-DP/SSG-ORH/APER, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial informa que el profesional propuesto para ocupar el citado cargo cumple con los requisitos mínimos previstos en el Clasificador de Cargos modificado mediante Resolución de Secretaría General N°047-2021-DP/SG, de fecha 26 de julio de 2021, opinando por la viabilidad de su designación;

Que, por las consideraciones expuestas y los antecedentes correspondientes, la Oficina General de Asesoría Jurídica formula opinión mediante Informe Legal N° 000207-2021-DP/OGAJ, de fecha 15 de setiembre de 2021, sobre la procedencia de la emisión del acto requerido;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

Con el visto de la Subsecretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2021-DP/SG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor RODOLFO JAIME IDROGO MEJÍA en el cargo de Director de la Dirección de Comunicación Estratégica e Imagen Institucional de la Secretaría de Comunicación Estratégica y Prensa del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO
Secretario General

1992194-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 245-2021-INDECI

Lima, 15 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional

de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Wilmer Miguel Huangal Espinal como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1992116-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican el artículo 1 de la R.J. N° 118-2021/SIS, sobre programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 128-2021/SIS

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: La Nota Informativa N° 049-2021-SIS/GNF-SGF/PYHL y el Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 1036-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y el Informe N° 083-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 405-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el

SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que "La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia" y que "Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuarán tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS se aprobó la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 9'398,833.00 (Nueve millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y por la suma de S/ 230,540.00 (Doscientos treinta mil quinientos cuarenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio;

Que, a través de la Nota Informativa N° 049-2021-SIS/GNF-SGF/PYHL, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF señala que "(...) se realizó la verificación de existencia de algún FUA que compartiera el código de afiliación con un FUA programado en anterior Resolución Jefatural, a fin de mitigar el doble cobro. Teniendo como resultado que en dicho cruce de información se encontraron doscientos once (211) FUA programados para pago con Resolución Jefatural (RJ) N° 118-2021/SIS que ya habían sido incluidos en la RJ N° 055-2021/SIS (80 FUA) y en la RJ N° 071-2021/SIS (131 FUA) (...);"

Que, a través del Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 1036-2021-SIS/GNF, la GNF concluye "(...) se propone enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS, por la suma aprobada de S/ 9,195,748.00 en la Fuente de Financiamiento – R.O. y por la suma aprobada de S/ 228,540.00 en la Fuente de Financiamiento – R.D.R., quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 9,195,748.00 (Nueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y por la suma de S/ 228,540.00 (Doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio";

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", siendo un vicio no

trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO "(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, a través del Informe N° 083-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 405-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la GNF, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS respecto a los recursos transferidos en dicha resolución, los mismos que se efectuaron hasta por la suma de S/ 228,540.00 (Doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados y hasta la suma de S/ 9'195,748.00 (Nueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo adjunto al Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y en la en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, y en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS de fecha 02 de setiembre de 2021, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la programación de pago de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 9'195,748.00 (Nueve millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios; y por la suma de S/ 228,540.00 (Doscientos veintiocho mil quinientos cuarenta y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 005-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-PYHL".

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 118-2021/SIS de fecha 02 de setiembre de 2021, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-1

Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 113-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 129-2021/SIS

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 048-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 562-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Conjunto N° 033-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1040-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y, el Informe N° 084-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 406-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v) del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021 establece "Excepcionalmente, autorizase por los meses de junio, julio y agosto del presente año, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, a

otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados en Enfermería), técnicos en enfermería y personal administrativo para labores de digitación, que laboran en dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19”;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado decreto de urgencia señala “El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a favor del personal que conforma los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se realiza semanalmente por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, al que pertenece dicho personal, según corresponda, mediante la transferencia financiera que, para tal efecto, realiza el Seguro Integral de Salud a dichas entidades”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, “Directiva Administrativa para la Entrega Económica por Prestaciones Adicionales para la Vacunación contra la COVID-19, la cual establece en el numeral 6.4, que “La información validada por la DGIESP-MINSA se remite a la Oficina General de Administración de Recursos (OGAR) de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS), a través de una cuenta SFTP acreditada ante dicha institución, los días miércoles”;

Que, en los Anexos 1 y 2 de la citada Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, se establecen la “Estructura de reporte consolidado por Unidad Ejecutora y Centros de Vacunación”, y la “Programación de turnos y marco presupuestal por la Unidad Ejecutora, junio-agosto 2021”, respectivamente;

Que, en el mes de junio de 2021, se suscribieron los Convenios entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales para incrementar la capacidad de respuesta de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021, señala en el numeral 5.1.2 de las Obligaciones de la IAFAS SIS de la Clausula Quinta: Obligaciones de las Partes que, “Efectuar la liquidación por cada Unidad Ejecutora de las transferencias financieras respecto a la cantidad de horas efectivas de trabajo de los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados de Enfermería), técnico en enfermería y personal para labores de digitación de los centros de vacunación, que desarrollan sus actividades como parte de los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, de acuerdo a la información validada y remitida por el MINSA, según lo señalado en los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS se aprueba la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 1 360,228.00 (Un millón trescientos sesenta mil doscientos veintiocho y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la citada Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021;

Que, a través del Informe N° 048-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 562-2021-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR señala “(...) De la verificación y control realizado a la asignación presupuestal por cada unidad ejecutora con programación de turnos y marco presupuestal definido en la R.M. N° 767-2021-MINSA y contemplado en el anexo 2A “BRIGADAS DE VACUNACION DE ALTA DEMANDA CONTRA LA COVID-19” y 2B: “EQUIPOS DE COORDINACION” de la D.A. N° 317-2021-MINSA/DGIESP, se evidencia que en la trama remitida por la DGIESP-MINSA a la IAFAS SIS sobre información validada de los turnos efectivos

cumplidos de la producción registrada en el HIS-MINSA, han considerado lo siguiente: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 19,804.00 y UE 1712 por S/. 27,300.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado. b) A las Unidades Ejecutoras - UE 787 por S/. 704.00, UE 788 por S/. 704.00, UE 1014 por S/. 704.00, UE 1233 por S/. 704.00, UE 1292 por S/. 704.00 y UE 1683 por S/. 2,112.00; que corresponde a prestaciones no alineadas a las definiciones normativas brindadas por personal de enfermería de las brigadas de alta demanda que no cumple con el requisito de 96 prestaciones por cada turno de trabajo de 8 horas (...), asimismo concluye que “(...) las unidades ejecutoras 879, 1712 no han recibido transferencia financiera y las unidades ejecutoras 787, 788, 1014, 1233, 1292 y 1683 han recibido transferencia financiera solo hasta el importe que correspondía con ajuste y/o rebaja en mérito a la Resolución Jefatural N° 113-2021-SIS por parte de la IAFAS SIS (...), y “(...) es necesario hacer la publicación del Anexo 01 y Anexo 02 adjunto al presente informe a fin de subsanar los importes publicados en exceso en el Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS y con el objetivo de guardar coherencia con los montos transferidos a las unidades ejecutoras a nivel nacional para fines de la incorporación presupuestal”;

Que, mediante Informe Conjunto N° 033-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1040-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que “(...) se propone enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS, por el monto transferido de S/ 1,307,492.00 en la Fuente de Financiamiento - ROOC, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 1,307,492.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021 (...);”;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”, siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO “(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, a través del Informe N° 084-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 406-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la OGAR y la GNF, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar de oficio el artículo 1, los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS conforme al detalle del Informe Conjunto N° 033-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto



de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar de Oficio el artículo 1, Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS de fecha 27 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 1,307,492.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021.

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 113-2021/SIS de fecha 27 de agosto de 2021, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 y N° 02 al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos la publicación de la base de datos anonimizada del personal que recibe esta prestación y de las personas vacunadas en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS (www.gob.pe/sis).

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos remitir a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - MINSA, los resultados de las acciones de control advertidas en el Informe N° 048-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 562-2021-SIS/OGAR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-2

Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 114-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 130-2021/SIS**

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 049-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 563-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Conjunto N° 032-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1039-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y, el Informe N° 085-2021-SIS/OGAJ-DE-

JFMP con Proveído N° 407-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021 establece "Excepcionalmente, autorizase por los meses de junio, julio y agosto del presente año, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados en Enfermería), técnicos en enfermería y personal administrativo para labores de digitación, que laboran en dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado decreto de urgencia señala "El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a favor del personal que conforma los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se realiza semanalmente por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios

de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, al que pertenezca dicho personal, según corresponda, mediante la transferencia financiera que, para tal efecto, realiza el Seguro Integral de Salud a dichas entidades”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, “Directiva Administrativa para la Entrega Económica por Prestaciones Adicionales para la Vacunación contra la COVID-19, la cual establece en el numeral 6.4, que “La información validada por la DGIESP-MINSA se remite a la Oficina General de Administración de Recursos (OGAR) de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS), a través de una cuenta SFTP acreditada ante dicha institución, los días miércoles”;

Que, en los Anexos 1 y 2 de la citada Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, se establecen la “Estructura de reporte consolidado por Unidad Ejecutora y Centros de Vacunación”, y la “Programación de turnos y marco presupuestal por la Unidad Ejecutora, junio-agosto 2021”, respectivamente;

Que, en el mes de junio de 2021, se suscribieron los Convenios entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales para incrementar la capacidad de respuesta de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021, el cual señala en el numeral 5.1.2 de las Obligaciones de la IAFAS SIS de la Clausula Quinta: Obligaciones de las Partes que, “Efectuar la liquidación por cada Unidad Ejecutora de las transferencias financieras respecto a la cantidad de horas efectivas de trabajo de los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados de Enfermería), técnico en enfermería y personal para labores de digitación de los centros de vacunación, que desarrollan sus actividades como parte de los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, de acuerdo a la información validada y remitida por el MINSA, según lo señalado en los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS se aprueba la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 1'089,864.00 (Un millón ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la citada Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021;

Que, a través del Informe N° 049-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 563-2021-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR señala que: “(...) De la verificación y control realizado a la asignación presupuestal por cada unidad ejecutora con programación de turnos y marco presupuestal definido en la R.M. N° 767-2021-MINSA y contemplado en el anexo 2A “BRIGADAS DE VACUNACION DE ALTA DEMANDA CONTRA LA COVID-19” y 2B: “EQUIPOS DE COORDINACION” de la D.A. N° 317-2021-MINSA/DGIESP, se evidencia que en la trama remitida por la DGIESP-MINSA a la IAFAS SIS sobre información validada de los turnos efectivos cumplidos de la producción registrada en el HIS-MINSA, han considerado lo siguiente: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 8,632.00 y UE 1712 por S/. 352.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado. (...);”, asimismo concluye que “(...) las unidades ejecutoras que no han recibido transferencia financiera alguna en mérito a la Resolución Jefatural N° 114-2021-SIS por parte de la IAFAS SIS, son las siguientes: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 8,632.00 y UE 1712 por S/. 352.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado (...);”, y “(...) es necesario hacer la publicación del Anexo 01 y Anexo 02 adjunto al presente informe a fin de subsanar los importes publicados en exceso en el Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS y con el objetivo de guardar coherencia con los montos transferidos a las unidades ejecutoras a nivel nacional para fines de la incorporación presupuestal”;

Que, mediante Informe Conjunto N° 032-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1039-2021-SIS/

GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que: “(...) se propone enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS, por el monto transferido de S/ 1,080,880.00 en la Fuente de Financiamiento - ROOC, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 1,080,880.00 (UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021”;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”, siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO “(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, a través del Informe N° 085-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 407-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la OGAR y la GNF, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar de oficio el Artículo 1, los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS conforme al detalle del Informe Conjunto N° 032-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar de Oficio el artículo 1, Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS de fecha 27 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 1,080,880.00 (UN MILLON OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones



Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021.

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 114-2021/SIS de fecha 27 de agosto de 2021, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 y N° 02 al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos la publicación de la base de datos anonimizada del personal que recibe esta prestación y de las personas vacunadas en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS (www.gob.pe/sis).

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos remitir a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - MINSa, los resultados de las acciones de control advertidas en el Informe N° 049-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 563-2021-SIS/OGAR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-3

Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 115-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 131-2021/SIS

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 050-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 564-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Conjunto N° 031-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1038-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y, el Informe N° 086-2021-SIS/OGAJ-DE-FJMP con Proveído N° 408-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y

privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que: "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021 establece "Excepcionalmente, autorizase por los meses de junio, julio y agosto del presente año, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados en Enfermería), técnicos en enfermería y personal administrativo para labores de digitación, que laboran en dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado decreto de urgencia señala: "El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a favor del personal que conforma los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se realiza semanalmente por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, al que pertenece dicho personal, según corresponda, mediante la transferencia financiera que, para tal efecto, realiza el Seguro Integral de Salud a dichas entidades";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, "Directiva Administrativa para la Entrega Económica por Prestaciones Adicionales para la Vacunación contra la COVID-19, la cual establece en el numeral 6.4, que "La información validada por la DGIESP-MINSA se remite a la Oficina General de Administración de Recursos (OGAR) de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS), a través de una cuenta SFTP acreditada ante dicha institución, los días miércoles";

Que, en los Anexos 1 y 2 de la citada Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, se establecen la “Estructura de reporte consolidado por Unidad Ejecutora y Centros de Vacunación”, y la “Programación de turnos y marco presupuestal por la Unidad Ejecutora, junio-agosto 2021”, respectivamente;

Que, en el mes de junio de 2021, se suscribieron los Convenios entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales para incrementar la capacidad de respuesta de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021, el cual señala en el numeral 5.1.2 de las Obligaciones de la IAFAS SIS de la Clausula Quinta: Obligaciones de las Partes que, “Efectuar la liquidación por cada Unidad Ejecutora de las transferencias financieras respecto a la cantidad de horas efectivas de trabajo de los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados de Enfermería), técnico en enfermería y personal para labores de digitación de los centros de vacunación, que desarrollan sus actividades como parte de los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, de acuerdo a la información validada y remitida por el MINSA, según lo señalado en los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS se aprueba la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 403,480.00 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la citada Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021;

Que, a través del Informe N° 050-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 564-2021-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR señala que: “(...) De la verificación y control realizado a la asignación presupuestal por cada unidad ejecutora con programación de turnos y marco presupuestal definido en la R.M. N° 767-2021-MINSA y contemplado en el anexo 2A “BRIGADAS DE VACUNACION DE ALTA DEMANDA CONTRA LA COVID-19” y 2B: “EQUIPOS DE COORDINACION” de la D.A. N° 317-2021-MINSA/DGIESP, se evidencia que en la trama remitida por la DGIESP-MINSA a la IAFAS SIS sobre información validada de los turnos efectivos cumplidos de la producción registrada en el HIS-MINSA, han considerado lo siguiente: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 2,904.00 y UE 1712 por S/. 1,760.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado. b) A las Unidades Ejecutoras - UE 768 por S/. 4,928.00; que cuentan con marco presupuestal insuficiente es decir por encima de lo asignado (...), asimismo concluye que “(...) las unidades ejecutoras 879, 1712 no han recibido transferencia financiera y la unidad ejecutora 768 ha recibido transferencia financiera solo hasta el importe que correspondía con ajuste y/o rebaja en mérito en mérito a la Resolución Jefatural N° 115-2021-SIS por parte de la IAFAS SIS (...), y que “(...) es necesario hacer la publicación del Anexo 01 y Anexo 02 adjunto al presente informe a fin de subsanar los importes publicados en exceso en el Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS y con el objetivo de guardar coherencia con los montos transferidos a las unidades ejecutoras a nivel nacional para fines de la incorporación presupuestal”;

Que, mediante Informe Conjunto N° 031-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1038-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que: “(...) se propone enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS, por el monto transferido de S/ 393,888.00 en la Fuente de Financiamiento - ROOC, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de

S/ 393,888.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021”;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”, siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO “(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, a través del Informe N° 086-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 408-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la OGAJ y la GNF, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar de oficio el Artículo 1, los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS conforme al detalle del Informe Conjunto N° 031-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar de Oficio el Artículo 1, Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS de fecha 28 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 393,888.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades



Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021”.

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 115-2021/SIS de fecha 28 de agosto de 2021, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 y N° 02 al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos la publicación de la base de datos anonimizada del personal que recibe esta prestación y de las personas vacunadas en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS (www.gob.pe/sis).

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos remitir a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - MINSA, los resultados de las acciones de control advertidas en el Informe N° 050-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 564-2021-SIS/OGAR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-4

Modifican el artículo 1 y Anexos N° 1 y N° 2 de la R.J. N° 116-2021/SIS, sobre Transferencia Financiera para el financiamiento de entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 132-2021/SIS

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 051-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 565-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Conjunto N° 030-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1037-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y, el Informe N° 087-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 409-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS

requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del literal h) del numeral 16.1, y numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal n) del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a través del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021 se establece que: “Excepcionalmente, autorízase por los meses de junio, julio y agosto del presente año, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados en Enfermería), técnicos en enfermería y personal administrativo para labores de digitación, que laboran en dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19”;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del precitado decreto de urgencia señala que: “El pago de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a favor del personal que conforma los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, se realiza semanalmente por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, al que pertenezca dicho personal, según corresponda, mediante la transferencia financiera que, para tal efecto, realiza el Seguro Integral de Salud a dichas entidades”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, “Directiva Administrativa para la Entrega Económica por Prestaciones Adicionales para la Vacunación contra la COVID-19, la cual establece en el numeral 6.4, que “La información validada por

la DGIESP-MINSA se remite a la Oficina General de Administración de Recursos (OGAR) de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento de Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS), a través de una cuenta SFTP acreditada ante dicha institución, los días miércoles”;

Que, en los Anexos 1 y 2 de la citada Directiva Administrativa N° 317-MINSA/2021/DGIESP, se establecen la “Estructura de reporte consolidado por Unidad Ejecutora y Centros de Vacunación”, y la “Programación de turnos y marco presupuestal por la Unidad Ejecutora, junio-agosto 2021”, respectivamente;

Que, en el mes de junio de 2021, se suscribieron los Convenios entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales para incrementar la capacidad de respuesta de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021, el cual señala en el numeral 5.1.2 de las Obligaciones de la IAFAS SIS de la Clausula Quinta: Obligaciones de las Partes que, “Efectuar la liquidación por cada Unidad Ejecutora de las transferencias financieras respecto a la cantidad de horas efectivas de trabajo de los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados de Enfermería), técnico en enfermería y personal para labores de digitación de los centros de vacunación, que desarrollan sus actividades como parte de los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19, de acuerdo a la información validada y remitida por el MINSA, según lo señalado en los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 767-2021-MINSA;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS se aprueba la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2'608,930.00 (Dos millones seiscientos ocho mil novecientos treinta y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la citada Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021;

Que, a través del Informe N° 051-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 565-2021-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos – OGAR señala que: “(...) De la verificación y control realizado a la asignación presupuestal por cada unidad ejecutora con programación de turnos y marco presupuestal definido en la R.M. N° 767-2021-MINSA y contemplado en el anexo 2A “BRIGADAS DE VACUNACION DE ALTA DEMANDA CONTRA LA COVID-19” y 2B: “EQUIPOS DE COORDINACION” de la D.A. N° 317-2021-MINSA/DGEISP, se evidencia que en la trama remitida por la DGIESP-MINSA a la IAFAS SIS sobre información validada de los turnos efectivos cumplidos de la producción registrada en el HIS-MINSA, han considerado lo siguiente: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 704.00 y UE 1712 por S/. 33,984.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado (...);”, asimismo concluye que “(...) las unidades ejecutoras que no han recibido transferencia financiera alguna en mérito a la Resolución Jefatural N° 116-2021-SIS por parte de la IAFAS SIS, y son las siguientes: a) A las Unidades Ejecutoras - UE 879 por S/. 704.00 y UE 1712 por S/. 33,984.00; que no cuentan con marco presupuestal asignado”, y que “(...) es necesario hacer la publicación del Anexo 01 y Anexo 02 adjunto al presente informe a fin de subsanar los importes publicados en exceso en el Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS y con el objetivo de guardar coherencia con los montos transferidos a las unidades ejecutoras a nivel nacional para fines de la incorporación presupuestal”;

Que, mediante Informe Conjunto N° 030-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN con Proveído N° 1037-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que “(...) se propone enmendar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS, por el monto transferido de S/ 2,574,242.00 en la Fuente

de Financiamiento - ROOC, quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 2,574,242.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021”;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”, siendo un vicio no trascendente lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo TUO “(...) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 TUO de la Ley N° 27444 dispone que: “También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, a través del Informe N°087-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 409-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de lo informado por la OGAR y la GNF, y conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta viable desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que resuelva enmendar de oficio el Artículo 1, los Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS conforme al detalle del Informe Conjunto N° 030-2021-SIS/GNF-SGF/GPR-PMRA-VHSN;

Que, por tanto, considerando que la enmienda de oficio de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde conservar los demás extremos de la citada resolución;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Enmendar de Oficio el artículo 1, Anexos N° 1 y N° 2 de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS de fecha 29 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS hasta por la suma de S/ 2,574,242.00 (DOS

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - Agosto 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021”.

Artículo 2.- Conservar los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 116-2021/SIS de fecha 29 de agosto de 2021, que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 y N° 02 al que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos la publicación de la base de datos anonimizada del personal que recibe esta prestación y de las personas vacunadas en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS (www.gob.pe/sis).

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración de Recursos remitir a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - MINSA, los resultados de las acciones de control advertidas en el Informe N° 051-2021-SIS/OGAR-OC con Proveído N° 565-2021-SIS/OGAR.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-5

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones económicas de sepelio COVID - 19

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 133-2021/SIS

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe Conjunto N° 009-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA-VHSN con Proveído N° 1044-2021-SIS/GNF y Memorando N° 898-2021-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 021-2021-SIS/OGPPDO-OSJ con Proveído N° 165-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 088-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para

el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del numeral 15.3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021 que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, se establece, “Autorízase al Seguro Integral de Salud (SIS), de manera excepcional, y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, con los que tenga convenios suscritos, para financiar lo señalado en los numerales 15.1 y 15.2. Dichas transferencias se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego Seguro Integral de Salud, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, las cuales se publican en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, el literal c) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, asigna al Seguro Integral de Salud la suma de S/ 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para que, durante el Año Fiscal 2021, efectúe transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras con las que tenga convenios suscritos, para otorgar la cobertura de prestaciones económicas de sepelio a favor de sus asegurados, de las personas en situación de calle que no fueron acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a los peruanos no residentes, extranjeros, y otros, que se encuentren en territorio nacional, no cuenten con un seguro de salud, y que fallezcan con diagnóstico o sospecha de coronavirus (COVID-19). Asimismo, el numeral 61.6 señala que los recursos a los que se refiere el numeral 61.1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los establecidos en dicho artículo;

Que, con el Informe N° 021-2021-SIS/OGPPDO-OSJ con Proveído N° 165-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1014, por el importe de S/ 2'184,868.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiente a las transferencias, a fin de garantizar el financiamiento a las Prestaciones Económicas de Sepelio por la COVID-19, en el marco de los Convenios, Adendas y actas de compromisos suscritos, para el ejercicio 2021, en mérito al Memorando N° 898-2021-SIS/GNF;

Que, mediante Informe Conjunto N° 009-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA-VHSN con Proveído N° 1044-2021-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF, concluye “(...) De acuerdo Informe Conjunto N° 008-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA-VHSN con Proveído N° 1035-2021-SIS/GNF, se comunica la Liquidación de la Prestación Económica de Sepelio Covid-19 al cierre de producción junio 2021, donde las Unidades Ejecutoras cuentan con saldos a su favor por la suma de S/ 2,184,868.01 al

cierre de producción junio 2021”, asimismo, “Se propone realizar la programación de transferencia financiera por el importe de S/ 2,184,868.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las Prestaciones Económicas de Sepelio Covid-19, a favor de las Unidades Ejecutoras señaladas en el presente informe, que cuentan con saldos a favor según la liquidación al cierre de producción junio 2021”;

Que, a través del Informe N° 088-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 412-2021-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe Conjunto N° 009-2021-SIS/GNF-SGF/PMRA-VHSN, para el financiamiento de las prestaciones económicas de sepelio por la COVID -19, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en el Decreto de Urgencia N° 012-2021 que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2'184,868.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera-Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Setiembre 2021, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones económicas de sepelio COVID – 19.

Artículo 2.- Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la UE 001 SIS por prestaciones económicas de sepelio Covid-19 para su incorporación, deben registrarse en una secuencia funcional exclusiva para recursos SIS, en la Actividad 5006269 “Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus”.

Artículo 3.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, las mismas que están sujetas a monitoreo, supervisión y liquidación financiera.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de del reporte que detallen las transferencias descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1992016-6

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican artículo 17A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 204-2021-OS/CD

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO

El Informe N° GAJ-101-2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica propone modificar el artículo 17A del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución N° 191-2011-OS/CD.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos el Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea este organismo el encargado de administrarlo, regularlo y simplificarlo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, con el objeto de establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2013-OS-CD se aprobó la modificación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, mediante la cual se incorporó el artículo 17A al Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, a fin de evitar que los agentes económicos sancionados utilicen el mecanismo del cambio de titularidad de las instalaciones, establecimientos o medios de transporte con el fin de evadir las consecuencias de su conducta infractora;

Que, mediante Resolución N° 0505-2021/SEL-INDECOPI, la Sala de Eliminación de Barreras Burocrática de Indecopi, en segunda y última instancia administrativa, ha validado la legalidad de la exigencia impuesta en el segundo párrafo del mencionado artículo 17A, consistente en que no procede el cambio de titularidad en el Registro de Hidrocarburos cuando existan multas impagas derivadas de procedimientos sancionadores concluidos. Sin embargo, si las multas aún se encuentran siendo discutidas en la vía administrativa, dicho órgano resolutorio de Indecopi ha declarado que constituye una barrera burocrática ilegal que el tercer y cuarto párrafo del referido artículo 17A disponga la inscripción en el Registro de Hidrocarburos con vigencia condicionada a que dichas multas no sean confirmadas o que, de ser confirmadas, sean pagadas.

Que, sin perjuicio que el tercer y cuarto párrafo del artículo 17A del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos resultan inaplicables en virtud de lo dispuesto en la Resolución 0505-2021/SEL-INDECOPI, en el marco del artículo 8 de la Decreto Legislativo N°



1256, con fines de predictibilidad se considera conveniente modificar el artículo 17A del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos a fin de mantener en éste únicamente el extremo que resulta exigible;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su sesión N° 32-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos

Modifíquese el artículo 17A del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 17A.- Modificación de datos por cambio de titularidad

Sólo podrá realizar actividad de hidrocarburos, el titular consignado en el Registro a través de la instalación, establecimiento o medio de transporte inscrito.

No procede la modificación de la inscripción en el Registro por cambio de titularidad, en caso se verifique que existen multas impagas, que hayan sido determinadas en procedimientos administrativos sancionadores culminados”.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1991776-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban el “Tarifario de los servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículos ejecutados por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y CallaoATU”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 134-2021-ATU/PE

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS:

Los Informes Nos D-000217-2021-ATU/GG-OA-UT; 92-2021/ATU/GG-OA-UT-CEC; 104-2021/ATU/GG-OA-UT; 012 -2021/ATU/GG-OA-UT-CEC y 300-2020/ATU/GG-OA-UT 267-2020/ATU-GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería; el Informe N° D-000072-2021-ATU/GG-OA y los Memorandos Nos 914-2020/ATU-GG-OA y 795-2020/ATU-GG-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° D-000073-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000291-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 4236-2020-ATU/DFS-SF de la Subdirección de Fiscalización; el Informe N° D-000332-2021/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

(ATU), se creó la ATU como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 6 de la citada Ley N° 30900 establece que la ATU ejerce la función de aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se presten dentro del territorio.

Que, sobre la función normativa de la ATU, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que esta comprende la aprobación, en el ámbito de su competencia, de reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del Sistema Integrado de Transporte;

Que, igualmente, el literal a) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N°003-2019-MTC, indica que la ATU tiene como funciones generales, entre otras, aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;

Que, por su parte, el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 30900 contempla como funciones de la ATU supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio. Asimismo, el literal ñ) de la citada norma, señala que la ATU ejerce la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecutar las sanciones que se impongan con arreglo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, sobre las funciones de fiscalización y sanción de la ATU, el inciso 3 del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, precisa que las funciones de fiscalización y sanción de la ATU comprenden aplicar las medidas preventivas que establezca el RNAT, o norma que lo modifique o sustituya, y las demás normas sobre la materia;

Que, de igual manera, los literales q) y r) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N°003-2019-MTC, indica que la ATU tiene como funciones generales, entre otras, aplicar las medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia y ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable.

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 26.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el internamiento de vehículo es una de las medidas preventivas aplicables en materia de transporte, tránsito terrestre y servicios complementarios en el marco de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción;

Que, el numeral 107.1.4 del artículo 107 Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que la autoridad competente, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca el Reglamento, puede adoptar la medida preventiva de internamiento de vehículo;

Que, el numeral 111.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, indica que, si las causas del internamiento fueron superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario;

Que, de igual manera, el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento para la Implementación y Administración de Depósitos Vehiculares, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2020-ATU/PE estipula que

el internamiento de un vehículo genera, desde el momento de su ingreso, la obligación de cancelar los gastos que se originen por el servicio de depósito, grúa y/o remolque, según corresponda;

Que, de otro lado, el literal q) de la Ley N° 30900 contempla como función de la ATU el ejercer las facultades coactivas de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, los artículos 207 y 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las leyes de la materia;

Que, el numeral el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, regula la exigibilidad de la obligación en relación con las costas y gastos en el procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias;

Que, conforme a los artículos 52 y 53 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, la Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente, así como supervisar la aplicación de las medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia, en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a) e i) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que es función de la Oficina de Administración dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos correspondientes a la ejecución coactiva, así como proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63 de la Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01, indica que es función de la Unidad de Tesorería el gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público.

Que, a través de los documentos de vistos, la Oficina de Administración, la Unidad de Tesorería, así como la Dirección de Fiscalización y Sanción sustentaron técnicamente la necesidad de aprobar el "Tarifario de servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículos ejecutados por la ATU", por aplicación de una medida preventiva, complementaria, accesoria o cautelares, como consecuencia de acciones de supervisión, fiscalización y sanción o de un procedimiento de ejecución coactiva.

Que, asimismo, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Planeamiento y Organización y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitieron opinión técnica favorable a la propuesta del "Tarifario de servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículos ejecutados por la ATU", por aplicación de una medida preventiva, complementaria, accesoria o cautelares, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria o de un procedimiento de ejecución coactiva; precisando que la misma se encuentra acorde a la (i) Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, y (ii) Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC

establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Unidad de Tesorería, la Oficina de Administración, la Unidad de Planeamiento y Organización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Sub dirección de Fiscalización, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento para la Implementación y Administración de Depósitos Vehiculares, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2020-ATU/PE; el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM; la Guía Metodológica para la determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tarifario de los servicios de Guardianía y Remolque derivados del internamiento de vehículos ejecutados por la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao ATU", por aplicación de una medida preventiva, complementaria, accesoria o cautelares, como consecuencia de acciones de supervisión, fiscalización y sanción o de un procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (www.atu.gob.pe)

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE GUARDIANÍA Y REMOLQUE DERIVADOS DEL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO - ATU

N°	SERVICIO	REQUISITO	MONTO(S/)	% UIT
30	GUARDIANÍA DE VEHÍCULO MENOR (POR DÍA)	1. Fecha y Número de comprobante depago.	10.20	0.23%
31	GUARDIANÍA DE VEHÍCULO MEDIANO (POR DÍA)	1. Fecha y Número de comprobante depago.	13.80	0.31%
32	GUARDIANÍA DE VEHÍCULO GRANDE (POR DÍA)	1. Fecha y Número de comprobante depago.	51.00	1.16%
33	SERVICIO DE REMOLQUE	1. Fecha y Número de comprobante depago.	135.40	3.08%
34	INGRESO DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO	1. Fecha y Número de comprobante depago.	10.90	0.25%
35	ENTREGA DE VEHÍCULOS COACTIVOS	1. Fecha y Número de comprobante depago.	23.90	0.52%

1991944-1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban los lineamientos para el servicio de Casilla Electrónica en la Publicidad Registral Certificada

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 029-2021-SUNARP/DTR

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTO:

La resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 106-2021-SUNARP/SN del 12 de agosto de 2021, el Informe N° 048-2021-SUNARP/SNR de la Subdirección de Normativa Registral de la Dirección Técnica Registral del 13 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Dirección Técnica Registral es el órgano de línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos encargado de dirigir, evaluar y supervisar la función registral a nivel nacional, encontrándose, entre sus funciones previstas en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de organización y Funciones (ROF) de la SUNARP, la de emitir lineamientos dirigidos a los Órganos Desconcentrados para el desarrollo de la función registral;

Que, el artículo 3 de la Resolución del Visto, dispone que la Dirección Técnica Registral, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, emita los lineamientos referidos a la afiliación, funcionamiento y notificación del servicio de Casilla Electrónica para publicidad certificada y compendiosa, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, asimismo, el artículo 5 de la aludida resolución supedita la entrada en vigencia del servicio de Casilla Electrónica para la publicidad certificada y compendiosa, a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos emitidos por la Dirección Técnica Registral;

Que, atendiendo a los artículos 3 y 5 de la resolución del Visto, se ha regulado, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, los lineamientos que permitan establecer las disposiciones de gestión interna para la prestación del servicio de Casilla Electrónica a fin de notificar a los administrados sobre la atención a las solicitudes de publicidad registral certificada y compendiosa;

Que, de otro lado, es menester señalar que para fines de la puesta en producción del servicio de Casilla Electrónica se han efectuado las pruebas funcionales respecto a los perfiles habilitados para los servidores públicos, así como la capacitación respectiva sobre el proceso de afiliación y desafiación presencial, en los términos previstos en los presentes lineamientos;

Que, atendiendo las consideraciones antes aludidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 106-2021-SUNARP/SN del 12 de agosto de 2021 y al literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con

el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobación de lineamientos.

Aprobar los lineamientos para el servicio de Casilla Electrónica en la Publicidad Registral Certificada.

Artículo Segundo.- Publicación.

Disponer la publicación de los lineamientos señalados en el artículo 1 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO JORGE ESPINOZA RIVERA
Director Técnico Registral

1991777-1

Disponen la rectificación del error material advertido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAPP de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz aprobado con la Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 123-2021-SUNARP/SN

Lima, 15 de setiembre de 2021

VISTOS; el Oficio N° 304-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF del 10 de setiembre de 2021, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; el Memorandum N° 925-2021-SUNARP/OGPP del 13 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 244-2021-SUNARP/OGRH del 14 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 808-2021-SUNARP/OGAJ del 14 de setiembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA del 10 de marzo de 2021, se aprueba el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sede Central y de las catorce (14) Zonas Registrales de la Sunarp, en el que se encuentra el CAP Provisional de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz;

Que, a través del Oficio N° 304-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz solicita la modificación de la denominación de la plaza de Registrador Público de la Oficina Registral de Casma, debido a que existe un error material en el cargo estructural de la plaza N° 72 de la citada Oficina Registral contenido en el Cuadro de Asignación Provisional vigente de dicha Zona Registral; habiéndose consignado el término "Registrador Público I", cuando correspondía consignar el término "Registrador Público". Para tal efecto, adjunta el Informe N° 455-2021-Z.R.N°VII-UAD/PERS elaborado por el Especialista en Personal de la Unidad de Administración que sustenta el referido pedido de rectificación de error material;

Que, mediante el Memorandum N° 925-2021-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 173-2021-SUNARP/OGPP-OPL, a través del cual la Oficina de Planeamiento señala que, dentro del ámbito de su competencia funcional, emite su visto bueno en la modificación formulada por la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, a través del Informe Técnico N° 244-2021-SUNARP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señala que se procedió con la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAPP de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, debido al error material advertido en el cargo estructural de la plaza N° 72 de la Oficina Registral de Casma; por lo que concluye que resulta necesaria la emisión de la respectiva Resolución que materialice la rectificación de dicho error material;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 808-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, atendiendo a lo expuesto en el Oficio N° 304-2021-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF, el Memorandum N° 925-2021-SUNARP/OGPP y el Informe Técnico N° 244-2021-SUNARP/OGRH, corresponde la emisión del acto resolutivo que disponga la rectificación del error material contenido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAPP de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz aprobado con la Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA; en mérito a la causal señalada en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la rectificación por error material debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. En ese sentido, indica que, se deberá emitir una Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos; la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, a fin de adoptar la modalidad de publicación del acto original;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material.

Disponer la rectificación del error material advertido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAPP de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz aprobado con la Resolución N° 026-2021-SUNARP/SA, en lo que respecta al cargo estructural de la plaza N° 72 de la Oficina Registral de Casma; debiendo considerarse el cargo de Registrador Público.

Artículo 2.- Difusión de la presente resolución.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Sunarp (<https://www.gob.pe/sunarp>) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1992056-1

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Designan Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales de la República de Chile, en proceso de ampliación de extradición activa aprobado por R.S. N° 153-2021-JUS

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO N° 90-2021-PGE/PG

Lima, 15 de setiembre del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 13-2021-JUS/PGE-SGCD del Secretario General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado y el Acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual);

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as, ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que el inciso 27.1 del artículo 27, concordado con el artículo 32 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; y es designado/a mediante resolución del/la Procurador/a General del Estado;

Que conforme al inciso 5 del artículo 25 del mencionado decreto legislativo, las procuradurías públicas ad hoc que conforman el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran; su titular es designado por el/la Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, y su funcionamiento es de carácter temporal;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 40.1 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los/as procuradores/as públicos/as ad hoc tienen



competencia para ejercer la defensa jurídica del Estado en todo el territorio nacional; y el numeral 40.2 del mismo artículo 40 señala que los/as procuradores/as públicos/as ad hoc, excepcionalmente y de manera específica, tienen competencia para ejercer temporalmente la defensa jurídica del Estado en el ámbito internacional, regional o local, si así lo dispone su resolución de designación; para ello, es necesario que se contemplen los criterios de especialidad, trascendencia, necesidad y urgencia;

Que el numeral 64.2 del artículo 64 del mismo reglamento, señala que el/la procurador/a público/a ad hoc ejerce la defensa de los intereses del Estado en sede jurisdiccional extranjera, cuando en su resolución de designación se consigna expresamente dicha atribución; asimismo, coadyuva y coordina con funcionarios/as de otros países o abogados/as extranjeros/as contratados/as para intervenir en el caso particular en representación del Estado peruano, supervisando las actuaciones de los/las mismos/as;

Que a través de la Resolución Suprema N° 153-2021-JUS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de agosto del 2021, se accede a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana Alberto Fujimori Fujimori, para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos: i) contra la seguridad pública - suministro ilegal de armas de fuego; ii) contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; iii) delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado - violación de la soberanía de un Estado extranjero y conjuración contra un Estado extranjero; y iv) contra la fe pública - falsedad genérica, en agravio del Estado peruano;

Que mediante el Memorando N° 013-2021-JUS/PGE-SGCD, el Secretario General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado comunica que el referido Consejo, mediante Sesión Extraordinaria (virtual) de fecha 14 de setiembre del 2021, acordó designar al Procurador Público Adjunto encargado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, abogado Javier Alonso Pacheco Palacios, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales de la República de Chile, en el proceso de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori, aprobado por Resolución Suprema N° 153-2021-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y en uso de la facultad conferida por el artículo 32 del citado decreto legislativo,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Procurador Público Adjunto encargado de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, abogado JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades y sedes jurisdiccionales de la República de Chile, en el proceso de ampliación de extradición activa del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori, aprobado por Resolución Suprema N° 153-2021-JUS.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.pge.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

1992109-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el "Plan de Apoyo en la Descarga en los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima"

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000326-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 14 de setiembre del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ de fecha 22 de enero del 2020 y el Informe N° 082-2021-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 10 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal - I Tramo en el Distrito Judicial de Lima.

2. En el artículo quinto de la citada Resolución Administrativa, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso "Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, que entrarán en funciones a partir del 1 de julio del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa, en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo Procesal Penal"

3. Con el Informe de vistos, elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, se ha adjuntado el "Plan de Apoyo en la Descarga en los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima", en el cual se proponen las acciones y medidas para reducir la carga pendiente en calificación que registran los Juzgados Penales Liquidadores y las actividades que coadyuvarán a aligerar la carga procesal en los citados órganos jurisdiccionales, los mismos que vienen liquidando los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

4. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Apoyo en la Descarga en los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia de Lima", presentado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, con la finalidad de reducir la carga procesal de los Juzgados Penales Liquidadores, el mismo que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Juzgados Penales Liquidadores (incluidos el 1° y 2° Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial) remitan a la Mesa de Partes del Módulo Penal todos aquellos expedientes que tengan fecha de programación de audiencia de presentación de cargos a partir del 25 de octubre del 2021, así como aquellos expedientes que se encuentren pendientes

de fijar fecha de audiencia de presentación de cargos, teniendo como plazo máximo para su remisión el 22 de setiembre de 2021.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales remita a la Mesa de Partes del Módulo Penal todos los expedientes que tengan fecha de programación de audiencia de presentación de cargos a partir del 25 de octubre del 2021, así como aquellos expedientes que se encuentren pendientes de fijar fecha de audiencia de presentación de cargos, que serán redistribuidos al Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales, teniendo como plazo máximo para su remisión el 22 de setiembre del 2021; sin perjuicio de recibir expedientes de los otros Juzgados Penales Liquidadores hasta equiparar cantidades con los demás Juzgados Penales Unipersonales.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Mesa de Partes del Módulo Penal redistribuya de manera equitativa y aleatoria los expedientes hacia el 2°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° Juzgados Penales Unipersonales y Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales, en un plazo máximo de 48 horas desde la recepción de los expedientes de los órganos jurisdiccionales remitentes, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales inmersos en el presente proceso de remisión y redistribución de expedientes, programen fecha de las audiencias de presentación de cargos o reprogramen las señaladas por los Juzgados Penales Liquidadores con la finalidad de adelantar la realización de las mismas, siempre y cuando no se cause perjuicio al litigante, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibidos los expedientes, dando prioridad a aquellos que tengan fijada fecha más próxima de audiencia de presentación de cargos.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos por los Juzgados Penales Liquidadores con sus cuadernos y/o anexos completos, debidamente notificados, cosidos, foliados en números y con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de recepción y redistribución, bajo responsabilidad del secretario de la causa y del Magistrado del Juzgado remitente.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al Administrador del Módulo Penal como responsable de la ejecución del Plan de Descarga aprobado por el artículo primero de la presente resolución; debiendo dar cuenta a esta Presidencia de su debido cumplimiento.

Artículo Octavo.- EXHORTAR a los Magistrados de los Juzgados Penales Liquidadores de esta Corte Superior de Justicia cumplan con las disposiciones contenidas en el Plan aprobado por el artículo primero de la presente resolución; bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo mediante su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para el cumplimiento de la presente resolución administrativa; realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, e informando a esta Presidencia de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten.

Artículo Décimo.- DISPONER que los Magistrados de los Juzgados Penales Liquidadores inmersos en el presente proceso de remisión y redistribución de expedientes, informen a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de terminada la remisión de los mismos, sobre la cantidad de expedientes remitidos, el número de expediente, la fecha de señalamiento para la realización de la

respectiva audiencia de presentación de cargos, de ser el caso, y la fecha de su remisión a la Mesa de Partes del Módulo Penal, en formato Excel; bajo apercibimiento de informarse a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital, Juzgados Penales Liquidadores, Juzgados Especializados en Tránsito y Seguridad Vial y del Administrador del Módulo Penal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

1992114-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0035

Lima, 21 de enero de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-92693 presentado por el señor EDER EDISON QUISPE MAMANI quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor EDER EDISON QUISPE MAMANI identificado con DNI N° 44189638 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 336-2020-UNI/SG/UGYT de fecha 23.12.2020, precisa que el diploma del señor EDER EDISON QUISPE MAMANI se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 13, página 153, con el número de registro 36471;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 02-2021, realizada el 13 de enero del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor EDER EDISON QUISPE MAMANI;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 01 de fecha 15 de enero del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	QUISPE MAMANI, Eder Edison	Ingeniería Civil	12.03.2014

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZ DE FÁTIMA EYZAGUIRRE GORVENIA
Rectora a.i.

1987351-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0734

Lima, 14 de julio de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2021-36147 presentado por el señor ROBERTO ANTENOR BALDEON ICOCHEA quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ROBERTO ANTENOR BALDEON ICOCHEA identificado con DNI N° 15281352 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 006-2021-UNI/SG/UGyT de fecha 15.04.2021, precisa que el diploma del señor ROBERTO ANTENOR BALDEON ICOCHEA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 122, con el número de registro 9456;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 09-2021, realizada el 21 de junio del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor ROBERTO ANTENOR BALDEON ICOCHEA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 07 de fecha 07 de julio del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	BALDEON ICOCHEA, Roberto Antenor	Ingeniería Mecánica	10.04.1984

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCIA
Rector (e)

1990268-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022

RESOLUCIÓN N° 0801-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021029629
CALLANMARCA - ANGARAES - HUANCVELICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual del 24 de agosto de 2021, debatido y votado el 26 de agosto del mismo año, el recurso de apelación interpuesto por don Melquiades Ortiz Uchuypoma (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2021/MDC, del 25 de marzo de 2021, que rechazó la solicitud de vacancia formulada en contra de don Alberto Areche de la Barra, regidor de entonces y actualmente alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 4 de setiembre de 2020, el señor recurrente presentó una solicitud de vacancia en contra del señor alcalde, por considerar que, cuando ejercía el cargo de regidor, incurrió en la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, debido a las siguientes razones:

a) A petición del señor alcalde, la encargada del área de Logística le entregó la suma de S/ 5685, dinero recibido por encargo interno, a fin de que adquiriera los bienes y servicios para la "Celebración de los 79 años de creación política del distrito de Callanmarca del 2020". La entrega se efectuó en dos partes: primero S/ 5000 y luego S/ 685.

b) El señor alcalde realizó funciones administrativas, ya que con el referido dinero adquirió los bienes y servicios para la mencionada celebración, y presentó las boletas y facturas por los gastos que efectuó, acompañado de los documentos denominados Rendición de Cuentas de Encargos, en los cuales consignó su firma y posfirma.

Para sustentar su solicitud, el señor recurrente adjuntó, como medios probatorios, entre otros, copias de los siguientes documentos:

a) Acta de entrega de dinero, del 25 de febrero de 2020, suscrita por el señor alcalde, mediante la cual recibió conforme la suma de S/ 5000, para la adquisición de bienes y servicios para el aniversario del distrito de Callanmarca.

b) Declaración Jurada, del 25 de febrero de 2020, suscrita por el señor alcalde, mediante la cual declaró bajo juramento haber recibido la suma de S/ 685 para la adquisición de bienes y servicios para el aniversario distrital.

c) Boleta de Venta N.º 005305, del 26 de febrero de 2020, sobre adquisición de víveres por la suma de S/ 434.

d) Boleta de Venta N.º 000056, del 23 de febrero de 2020, sobre adquisición de víveres y otros productos por la suma de S/ 462,50.

e) Factura N.º 000534, del 26 de febrero de 2020, sobre adquisición de víveres por la suma de S/ 3085.

f) Boleta de Venta N.º 001688, del 23 de febrero de 2020, sobre adquisición de diversos artículos por la suma de S/ 155.

g) Rendición de cuentas de encargos, firmado por el señor alcalde como responsable de ejecución de gasto, mediante el cual dio cuenta del gasto de la suma de S/ 155.

h) Rendición de cuentas de encargos, firmado por el señor alcalde como responsable de ejecución de gasto, con el que dio cuenta del gasto de la suma total de S/ 1860.

i) Rendición de cuentas de encargos, firmado por el señor alcalde como responsable de ejecución de gasto, con el cual dio cuenta del gasto de la suma de S/ 1680.

j) Rendición de cuentas de encargos, firmado por el señor alcalde como responsable de ejecución de gasto, mediante el cual dio cuenta del gasto de la suma de S/ 434.

k) Rendición de cuentas de encargos, firmado por el señor alcalde como responsable de ejecución de gasto, con el cual dio cuenta del gasto de la suma de S/ 462,50.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.2. Con el propósito de refutar la solicitud de vacancia, el 18 de marzo de 2021, el señor alcalde presentó ante el concejo municipal los siguientes documentos, exhortando a los regidores a que los valoren correctamente:

a) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N.º 003-2020/MDC, del 6 de febrero de 2020, que aprobó el plan de trabajo para la "Celebración de los 79 años de creación política del distrito de Callanmarca del 2020".

b) Resolución de Alcaldía N.º 022-2020/MDC-A, del 14 de febrero de 2020, en la que se aprobó el plan de actividades para tal evento y se encargó la ejecución de dicho plan a los siguientes funcionarios:

i) Don Rafael Nilton Vargas Rojas (en adelante, don Rafael)

ii) Doña Marilia Cuba Anyaipoma (en adelante, doña Marilia)

iii) Doña Sandra Quispe Lima (en adelante, doña Sandra)

c) Memorándum N.º 040-2020/MDC/KCQA-A, del 20 de febrero de 2020, con el cual el alcalde de entonces le remitió a doña Marilia el plan de actividades para la "Celebración de los 79 años de creación política del distrito de Callanmarca del 2020".

d) Informe N.º 010-2020/MDC/LOG/msca, del 21 de febrero de 2020, mediante el cual doña Marilia indicó la forma en que debe adquirirse los bienes y servicios y, además, solicitó que se disponga la habilitación del encargo interno a fin de cumplir con el pedido efectuado.

e) Memorándum N.º 043-2020/MDC/KCQA-A, del 21 de febrero de 2020, a través del cual se le comunicó a doña Marilia que ella se encargaría de la habilitación del encargo interno.

f) Comprobante de Pago N.º 037, del 25 de febrero de 2020, por el monto de S/ 6815, que fue girado a nombre de doña Marilia, para la adquisición de los bienes y servicios para la celebración del referido aniversario distrital.

g) Declaración jurada del señor alcalde en la que afirma no haber ejercido funciones administrativas, por cuanto el anterior alcalde designó verbalmente a los regidores para que apoyen en la compra de bienes y servicios, y que en ningún momento solicitó suma alguna de dinero para dichas actividades.

Decisión del Concejo Municipal

1.3. Según el Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 003-2021/MDC, del 24 de marzo de 2021, el Concejo Distrital de Callanmarca desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra del señor alcalde.

1.4. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2021/MDC, del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

En su escrito de apelación, presentado el 15 de abril de 2021, el señor recurrente argumentó, esencialmente, lo siguiente:

2.1. El señor alcalde, siendo regidor de la citada comuna, pese a estar impedido por ley, ejerció funciones administrativas que son propias de los funcionarios de la municipalidad, por lo que incurrió en la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

2.2. No solo recibió el dinero de la encargada de la oficina de Logística, sino que realizó las adquisiciones de los bienes y servicios para la celebración del aniversario del distrito y, finalmente, rindió cuentas con la presentación de las boletas y la suscripción de los documentos denominados Rendición de Cuentas de Encargos, en los que aparece como responsable de la ejecución del gasto.

2.3. Los regidores cumplen una función fiscalizadora, por lo que se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, es decir, que no pueden tomar decisiones con relación a su administración; de lo contrario, entrarían en un conflicto de funciones como son los de fiscalizar y administrar.

El 19 de agosto de 2021, el señor recurrente acreditó, de forma extemporánea, al abogado don Luis Antonio Llacctahuamán Belito, para que lo represente en la audiencia pública virtual. En tanto que, el señor alcalde no acreditó abogado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes**".

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal *j* del artículo 5 señala como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones el **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El literal *u* del artículo 5 dispone también que es función de este Supremo Tribunal Electoral **declarar la vacancia de los cargos** y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

En la LOM

1.5. El numeral 4 del artículo 10 indica que corresponde a los regidores la atribución y obligación de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

1.6. El segundo párrafo del artículo 11 establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera

o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

1.7. El artículo 24 prescribe que, en caso de que se produzca la vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.8. La Resolución N° 241-2009-JNE expresa lo siguiente:

[D]e acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar.

1.9. La Resolución N° 481-2013-JNE, a fin de determinar la configuración de dicha causa de vacancia, considera la necesidad de acreditar concurrentemente:

a. Que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, debiendo entenderse por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión **que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado.**

b. Que el ejercicio de función administrativa o ejecutiva debe suponer la **anulación o afectación al deber de fiscalización** que tiene como regidor. [Resaltado agregado].

1.10. La Resolución N° 0282-2020-JNE establece lo siguiente:

Asimismo, conforme se señaló en la Resolución N° 634-2013-JNE, se requiere, necesariamente, el ejercicio de la función administrativa o ejecutiva para que concurra la causal de vacancia, prevista en el artículo 11 antes mencionado, es decir, **no basta con la mera designación o asunción del cargo o una decisión que, en el futuro, vaya a suponer la emisión de un acto administrativo (función administrativa) o la ejecución de un mandato (función ejecutiva).** [Resaltado agregado].

1.11. La Resolución N° 284-2020-JNE precisa lo siguiente:

16. En esa línea, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterada jurisprudencia que la configuración de la causal de vacancia por ejercicio de función administrativa o ejecutiva, se sustenta en una prueba documental que acredite que su proceder haya supuesto una **toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal** (por ejemplo, del área de Tesorería, Logística, Gerencia General, Planeamiento y Presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines. [Resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la hayan solicitado, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), debe determinar si la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Callanmarca, que desaprobó la solicitud de vacancia formulada en contra del señor alcalde, por la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM (ver SN 1.6.), se encuentra conforme a ley.

2.2. Por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que, cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM (ver SN 1.6.) establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores, determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni para ejecutar las acciones asignadas a estos.

2.3. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.5.), el regidor cumple, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual le impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entraría en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar (ver SN 1.8.).

2.4. Con el propósito de determinar la configuración de la causa de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en su jurisprudencia, ha considerado la necesidad de acreditar la concurrencia de dos presupuestos: a) el acto ejecutado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor (ver SN 1.9.).

2.5. En este caso, se le imputa al señor alcalde haber recibido, en su condición de regidor, el importe total de S/ 5685 de los fondos municipales, así como haber ejecutado gastos para la adquisición de los bienes y servicios, con ocasión de la celebración del aniversario del distrito de Callanmarca.

2.6. Del expediente se advierte que en la Sesión Ordinaria N.º 003-2020/MDC se aprobó el plan de trabajo para la "Celebración de los 79 años de creación política del distrito de Callanmarca del 2020" y mediante la Resolución de Alcaldía N.º 022-2020/MDC-A, se aprobó el plan de actividades para dicho evento y se encargó la ejecución del citado plan a una comisión integrada por los funcionarios don Rafael, doña Marilia y doña Sandra.

2.7. Asimismo, mediante el Memorandum N.º 043-2020/MDC/KCQA-A, se le comunicó a doña Marilia, miembro de la citada comisión, que se le encomendaba la habilitación del encargo interno, y, con el Comprobante de Pago N.º 037, del 25 de febrero de 2020, se giró a su nombre la suma de S/ 6815 para la adquisición de los bienes y servicios correspondientes. Sin embargo, en la misma fecha, el señor alcalde recibió la suma de S/ 5685 por parte de la citada funcionaria, con la que adquirió bienes y servicios para el aniversario del distrito, luego realizó la rendición de los gastos efectuados.

Ello, según el Acta de entrega de dinero y Declaración Jurada, ambas del 25 de febrero de 2020 (suscritas por el señor alcalde cuando ejercía el cargo de regidor), y los documentos de rendición de cuentas de encargos que obran en el expediente –reconstruido en sede municipal–, fedateados el 31 de agosto de 2020, por persona facultada, esto es, el fedatario de la Municipalidad Distrital de Callanmarca.

2.8. Así, se encuentra acreditado que el encargo económico para la adquisición de los bienes y servicios, a fin de celebrar el aniversario del distrito, esto es, la labor de disponer del dinero de la comuna para sufragar los respectivos gastos, recayó en la mencionada funcionaria –como integrante de la comisión de la que también formaron parte don Rafael y doña Sandra– y no en el señor alcalde (en aquel tiempo regidor), por lo que, con su actuar, se apartó de manera indiscutible del cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

2.9. En ese sentido, la intervención del señor alcalde en las actividades por la celebración del aniversario del distrito de Callanmarca no se circunscribió a fiscalizar, inspeccionar o controlar las actividades y compras efectuadas por la precitada comisión, ni simplemente a coordinar las acciones necesarias para llevar a cabo el citado evento, sino que ejerció función administrativa, pues recibió dinero de la municipalidad, dispuso de este al ejecutar acciones de adquisición de bienes y servicios, y finalmente rindió cuentas sobre dichos gastos.

2.10. Ahora, sobre lo alegado por dicha autoridad en sus descargos, al señalar que el entonces alcalde, don Kristhian César Quispe Arreche, lo designó verbalmente junto con los demás regidores en la "comisión de apoyo" para la compra de bienes y servicios, acuerdo que, según señala, cumplieron todos los regidores –aunque negando haber recibido y dispuesto de dinero–, se debe precisar que si bien es cierto, es atribución del concejo constituir comisiones (numeral 15 del artículo 9 de la LOM2), y es atribución de los regidores integrar, concurrir y participar en las sesiones de dichas comisiones (numeral 5 del artículo 10 de la LOM), también lo es que, no está acreditado que el señor alcalde, en su condición de regidor, haya sido designado formalmente como miembro de la referida comisión de aniversario –designación que debió estar formalizada por acuerdo de concejo y conforme a su reglamento interno–.

2.11. En suma, se evidencia que la autoridad cuestionada se arrogó funciones administrativas que no le correspondían al interior de la corporación edil, por lo que menoscabó la función de fiscalización que le asistía como miembro del concejo municipal. Con este proceder carecía de objetividad frente a los cuestionamientos que hubiesen recaído sobre las adquisiciones, generando un conflicto de intereses al asumir el doble papel de administrar y fiscalizar.

2.12. Por las consideraciones expuestas, corresponde amparar el recurso de apelación venido en grado, con los efectos consiguientes.

2.13. Acorde a lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, el alcalde vacado debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su lista electoral (ver SN 1.7.), por lo cual corresponde convocar a don Gil Cárdenas Lapa, identificado con DNI N° 23448887, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca.

2.14. Asimismo, para completar el número de regidores, debe convocarse a don Carlos Eguabel Espeza, identificado con DNI N° 42104750, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Callanmarca3.

2.15. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 20184.

2.16. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.12.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Melquiades Ortiz Uchuypoma; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2021/MDC, del 25 marzo de 2021, que desaprobó la solicitud de vacancia formulada en contra de don Alberto Areche de la Barra, quien actualmente ejerce el cargo alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar la **VACANCIA** del referido alcalde, por la causa prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don

Alberto Areche de la Barra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. **CONVOCAR** a don Gil Cárdenas Lapa, identificado con DNI N° 23448887, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

4. **CONVOCAR** a don Carlos Eguabel Espeza, identificado con DNI N° 42104750, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RORÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

² El concejo puede constituir dos clases de comisiones: ordinaria y especial. La comisión ordinaria es de carácter permanente, como por ejemplo la comisión de educación, cultura, deporte, etc. En tanto que, la comisión especial se constituye para realizar una actividad específica, como por ejemplo, organizar las actividades para el aniversario de un distrito. En ambos casos, la regulación sobre su funcionamiento debe estar señalada en el Reglamento Interno de Concejo y su conformación debe ser aprobada por acuerdo de concejo. (*El Concejo Municipal*. 23 de octubre de 2020. Recuperado de: <https://www.gob.pe/10739-el-concejo-municipal-las-comisiones-de-regidores> [26 de agosto de 2021]).

³ Se procede a convocar al candidato no proclamado de la siguiente lista que obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección correspondiente, debido a que la organización política Movimiento Regional Ayni, a la que pertenece el regidor convocado para asumir el cargo de alcalde, ya no cuenta con candidatos accesorios.

⁴ <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>

1992019-1

Declaran nulo el acto de convocatoria de sesión extraordinaria de concejo y, en consecuencia, nullos los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0812-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021072033
SAN CLEMENTE - PISCO - ICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, siete de setiembre de dos mil veintiuno



VISTOS: los escritos presentados, el 21 de mayo, el 21 de julio y el 31 de agosto de 2021, por don Carlos Alberto Sánchez Rodríguez, regidor del Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante, señor regidor); el Oficio N° 051-2021-MDSC/GM, del 22 de julio de 2021, por don Sandro Fernán Almeyda López, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Clemente; el escrito del 27 de agosto de 2021, presentado por Sadith Huayca Herrera, secretaria general de la citada comuna (en adelante, señora secretaria general); y los documentos referidos a la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de Carlos Alberto Palomino Sotelo, alcalde de la municipalidad (en adelante, señor alcalde) por las causas de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), este último concordante con el artículo 63 del referido cuerpo normativo.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 21 de mayo de 2021, el señor regidor solicitó la convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia del señor alcalde en sesión extraordinaria, del 21 de abril de 2021, y remitió copias de los siguientes documentos:

a) Solicitud de vacancia presentada, el 15 de febrero de 2021, por doña Laura Roxana Cornelio Lobatón (en adelante, señora solicitante).

b) Requerimiento de convocatoria a sesión extraordinaria de concejo remitido, el 31 de marzo de 2021, por tres señores regidores al señor alcalde, con la finalidad de que evalúen el pedido de vacancia interpuesto en su contra.

c) Escrito del 28 de abril de 2021, sobre entrega de documentos relacionados con el procedimiento de vacancia, entre ellos:

- Descargos presentados por el señor alcalde, del 17 de marzo de 2021.

- Citaciones del 13 de abril de 2021, para la sesión de concejo extraordinaria, del 21 de abril de 2021, dirigidas al señor alcalde, a los señores regidores y a la señora solicitante.

- Comunicado de la convocatoria a sesión extraordinaria, dirigida a la señora secretaria general.

- Carta notarial de la señora secretaria general, del 16 de abril de 2021, dirigida al señor regidor.

- Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria, del 21 de abril de 2021, en la que se declaró la vacancia del señor alcalde.

d) Resolución de Alcaldía N° 0304-2021-MDSC/ALC, del 12 de mayo de 2021, que declaró improcedente la petición del señor regidor sobre inscripción de la sesión extraordinaria de concejo del 21 de abril de 2021 en el libro de actas.

1.2. Por Oficios N° 03048-2021-SG/JNE y N° 03051-2021-SG/JNE, ambos del 16 de julio de 2021, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones requirió la remisión, en original o copia certificada, de todos los actuados del expediente administrativo de vacancia, así como el comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia del cargo de alcalde¹.

1.3. Con los escritos del 19 y del 21 de julio de 2021, la señora solicitante y el señor regidor, respectivamente, remitieron la tasa solicitada.

1.4. Mediante el Oficio N° 051-2021-MDSC/GM, del 22 de julio de 2021, el señor gerente municipal remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Expediente Administrativo N° 001499-2021, del 28 de abril de 2021, sobre entrega de documentos relacionados con el procedimiento de vacancia, presentados por el señor regidor.

b) Oficio N° 066-2021-CNI-ODMN/NPP, del 7 de mayo de 2021, emitido por don Óscar Diego Matta Núñez, notario de Pisco.

c) Resolución de Alcaldía N° 0304-2021-MDSC/ALC, del 12 de mayo de 2021, que declaró improcedente la solicitud del señor regidor sobre inscripción del Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria, del 21 de abril de 2021, en el libro de actas.

d) Expediente Administrativo N° 002817-2021, del 16 de julio de 2021, presentado por don Ricardo Wilfredo Fajardo Aguirre, sobre nulidad de acta de sesión de concejo municipal del 21 de abril de 2021.

1.5. Con el escrito del 23 de julio de 2021, el señor alcalde indicó que no fue notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 21 de abril de 2021, ni con el acuerdo de concejo adoptado.

1.6. Mediante el Auto N° 1, del 9 de agosto de 2021, este órgano electoral requirió:

a) Cargos de notificación del Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria, del 21 de abril de 2021, o del acuerdo de concejo que declaró la vacancia del señor alcalde, dirigida a todos los miembros del concejo municipal y a la autoridad cuestionada.

b) De ser el caso, el acuerdo de concejo, resolución de alcaldía o el informe emitido por el secretario general de la citada municipalidad, o por quien haga sus veces, en el que se señale si el acuerdo adoptado en dicha sesión extraordinaria quedó consentido o si se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra.

c) Recurso de apelación, en caso este se haya interpuesto, adjuntando el original del comprobante de pago de la tasa correspondiente² y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, siempre que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece.

1.7. El 10 de agosto de 2021, el abogado de la señora solicitante precisó que el señor alcalde tenía conocimiento de la ejecución de su vacancia, ya que, el 21 de mayo de 2021, el señor regidor solicitó la convocatoria debido a que el señor alcalde no interpuso recurso de apelación "dentro del plazo de Ley y en el que se pone de conocimiento de toda la documentación presentada ante el despacho de alcaldía mediante mesa de partes". Asimismo, el 12 de agosto de 2021, el mencionado abogado solicitó la programación de audiencia pública.

1.8. El 24 de agosto de 2021, el señor alcalde se apersona, designa abogados defensores, señala casilla electrónica y domicilio procesal.

1.9. El 27 de agosto de 2021, la señora secretaria general emitió respuesta al requerimiento del Auto N° 1.

1.10. El 31 de agosto de 2021, el señor regidor remitió documentación e informe en atención al Auto N° 1.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 3 del artículo 139 establece, como principios y derechos de la función jurisdiccional, lo siguiente:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

1.2. El numeral 4 del artículo 178 precisa que es una atribución del Supremo Tribunal Electoral el administrar justicia en materia electoral.

En la LOM

1.3. El tercer y el cuarto párrafo del artículo 13 precisan:

En la sesión extraordinaria sólo [sic] se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a la solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [resaltado agregado].

1.4. El artículo 23 prescribe que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, **previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.**

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.5. El inciso 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 establece lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que [sic] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal **debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.** Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio,

dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

1.8. El artículo 24 señala lo siguiente:

24.1. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

24.1.1. El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

24.1.2. La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

24.1.3. La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

24.1.4. La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa.

24.1.5. Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.

24.1.6. La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.9. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.ºs 0463-2021-JNE, 0434-2020-JNE y 0428-2020-JNE), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido el siguiente criterio:

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las entidades edilicias, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causas establecidas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causas establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilicias cuestionadas, y se les retirará la credencial que le fuera otorgada en su oportunidad con motivo del proceso electoral en el que fueron otorgadas.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.10. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral (ver SN 1.2.), debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia o suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo

se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido proceso (ver SN 1.1.) y de legalidad (ver SN 1.5.), conforme a la jurisprudencia antes desarrollada (ver SN 1.9.).

2.2. En primer término, de autos se advierte la Convocatoria N° 006-2021, del 22 de marzo de 2021, dirigida a los señores regidores del concejo distrital, con la finalidad de convocar a sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2021, bajo la modalidad virtual y cuyo punto de agenda era la solicitud de vacancia interpuesta por la señora solicitante en contra del señor alcalde. Dicha convocatoria precisó que se genera en atención a las “disposiciones dadas por el Gobierno Central, recogidas en la Resolución de Alcaldía N° 0139-2021-MDSC/ALC”.

2.3. Al respecto, si bien dicha sesión no se instaló por falta de *quorum*, no podemos dejar de advertir que el documento adjunto denominado “cargo” no indica que corresponda a la recepción de la referida convocatoria a sesión, por lo que no genera certeza que, efectivamente, la convocatoria para la sesión del 30 de marzo de 2021 se haya realizado y que su falta de instalación haya sido una consecuencia de la inasistencia de los señores regidores, más aún si no se determina lugar, fecha y hora de diligenciamiento. Asimismo, no obra en autos convocatoria para la referida sesión extraordinaria de concejo dirigida a la señora solicitante.

2.4. El 31 de marzo de 2021, el señor regidor y los señores regidores don Manuel Nicanor Gutiérrez Chipana y don Luis Fernando Acevedo Astorga solicitaron al señor alcalde la convocatoria a sesión de concejo extraordinaria “en forma presencial conforme a lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento Interno de Concejo”, teniendo como punto de agenda la referida solicitud de vacancia. Además, precisaron que, de no ser convocada, procederían conforme a lo establecido en el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.5. Ante el incumplimiento, mediante la Carta Notarial del 13 de abril de 2021, el señor regidor hizo efectivo el apercibimiento decretado y convocó a sesión extraordinaria de concejo, del 21 de abril de 2021. No obstante, se observa que don Óscar Diego Matta Núñez, notario público de Pisco, certificó lo siguiente:

Que, el día 13 de abril del 2021, a horas 12:20 pm., se realizó la diligencia de entrega de la presente carta notarial en la dirección indicada, **siendo dejada por debajo de la puerta al no encontrar respuesta a nuestro llamado** [resaltado agregado].

2.6. Con lo antes mencionado se evidencia que el acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, del 21 de abril de 2021, dirigida al señor alcalde no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), ya que, al no encontrar al señor alcalde o persona con quien realizar la diligencia de notificación, debió dejarse un aviso en el que se consigne la fecha en la que se retornaría para la ejecución de la notificación.

2.7. Cabe precisar que, si bien el señor alcalde presentó sus descargos como parte del ejercicio de su derecho a la defensa, estos fueron incorporados el 18 de marzo de 2021, como consecuencia del traslado de la solicitud de vacancia. Empero, la emisión de los mencionados descargos no convalida la observación al acto de notificación de la convocatoria a sesión de concejo, ya que, como parte procesal en el procedimiento de vacancia, tenía el derecho a ser escuchado, presentar alegatos o respuestas ante posibles argumentos o discusiones oralizadas en la sesión de concejo por la señora solicitante, los señores regidores, entre otros. En ese sentido, se advierte que no obra instrumento mediante el cual se corrobore fehacientemente que el señor alcalde fue notificado de manera válida, a fin de que asista a dicha sesión en la que se evaluaría el pedido de vacancia y, en consecuencia, pueda ejercer su derecho a la defensa (ver SN 1.4.).

2.8. Por otro lado, en atención al requerimiento señalado en el considerando 2.3 del Auto N° 1, la señora secretaria general informó que “no existe cargo de notificación del Acta de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria del 21.04.21 evacuado por esta secretaria ni a los miembros

del concejo ni a la autoridad cuestionada”. Además, precisó que la solicitud del señor regidor para que se inscriba el acta de la sesión extraordinaria del 21 de abril de 2021 en el libro de actas fue declarada improcedente con la Resolución de Alcaldía N° 0304-2021-MDSC/ALC.

2.9. En contraposición, el señor regidor informó que el 28 de abril de 2021 se entregaron todos los documentos por mesa de partes de la municipalidad, por lo que, a partir del día siguiente —29 de abril de 2021—, el señor alcalde tuvo quince (15) días para interponer su recurso impugnatorio; no obstante, se limitó a emitir la Resolución de Alcaldía N° 0304-2021-MDSC/ALC, del 12 de mayo de 2021, que declaró improcedente lo solicitado por los señores regidores.

2.10. Al respecto, el escrito presentado por el señor regidor, el 28 de abril de 2021, precisó lo siguiente:

El suscrito, regidor del Concejo Municipal Distrital de San Clemente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mis saludos cordiales, a la vez **hacerle entrega de los siguientes documentos originales que deberán obrar en los archivos correspondientes de esta Municipalidad y continúe con el trámite de la solicitud de vacancia** presentada por la señora Laura Roxana Cornelio Lobatón. [resaltado agregado].

2.11. Dicho escrito adjuntó, entre otros, las citaciones a sesión extraordinaria dirigidas a los miembros del concejo, la invitación para la referida sesión dirigida a la señora solicitante, la comunicación de la convocatoria para la señora secretaria general, la respuesta notarial de esta última sobre su no participación en atención al cese temporal de las funciones administrativas por cuestiones sanitarias, decretado por la Resolución de Alcaldía N° 0245-2021-MDSC-AL, del 9 de abril de 2021, y el Acta de Sesión de Concejo Municipal, del 21 de abril de 2021.

2.12. De ello, se evidencia que el escrito, del 28 de abril de 2021, no corresponde a un acto de notificación de la decisión adoptada por el concejo distrital, ya que, de acuerdo con lo expresado en el referido instrumento, tuvo por finalidad que los documentos obren en los archivos municipales y se continúe con el trámite que corresponda. Así, no se advierte que el documento, de manera expresa e inequívoca, indicara que se procedía a notificar el acuerdo de concejo, así como tampoco se expresó que, en contra de dicha decisión, podía interponerse el recurso impugnatorio que considere pertinente, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos (ver SN 1.8.).

2.13. En ese sentido, los miembros del concejo se encontraban en la obligación de notificar el acuerdo de concejo arribado el 21 de abril de 2021, de manera válida y con fiel observancia a las disposiciones del TUO de la LPAG (ver SN 1.7. y 1.8.).

2.14. Cabe precisar que la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0304-2021-MDSC/ALC, del 12 de mayo de 2021, se circunscribió a lo peticionado en el escrito del 28 de abril de 2021, sobre la entrega de los documentos y el requerimiento de su inscripción en el libro de actas de sesiones de concejo.

2.15. Por lo expuesto, se ha verificado que los actos del procedimiento de vacancia se encontraron viciados por infringir la normativa administrativa que los regula, de modo que la decisión adoptada incurre, por ese solo hecho, en ilegalidad manifiesta. En consecuencia, tales actos del procedimiento deben renovarse a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se deba debatir y votar la solicitud de vacancia interpuesta contra el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

2.16. Debido a la declaratoria de nulidad que se acaba de enunciar, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El señor alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efectos de evaluar la referida solicitud de vacancia.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a la señora solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, **respetando estrictamente**

las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el señor alcalde como los señores regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causa de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

d) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e) Así también, los miembros del concejo están obligados a emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo, de conformidad con el artículo 112 del TUO de la LPAG.

f) El acta que se redacte deberá contener los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, y los medios probatorios ofrecidos por las partes; además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y la discusión en torno al fondo del asunto, la identificación de las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), así como su voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado. Se precisa que se debe respetar el *quorum* establecido en la LOM.

g) **El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada** deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, **debe notificarse a la señora solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 20 y siguientes del TUO de la LPAG.**

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deben remitir copias certificadas o autenticadas de los actuados en el expediente administrativo, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

2.17. Asimismo, la señora secretaria general, o quien haga sus veces, deberá remitir, en originales o copias certificadas, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra del señor alcalde, dirigida a la señora solicitante, a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia.

c) Cargos de notificación del acta de sesión extraordinaria y/o del acuerdo de concejo, dirigida a cada miembro del concejo municipal y, en especial, al señor alcalde.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación —equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020— y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

2.18. Cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del señor alcalde y/o de la señora secretaria general, o quien haga sus veces.

2.19. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el acto de convocatoria de la sesión extraordinaria de concejo del 21 de abril de 2021 y, en consecuencia, nullos los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido en contra de don Carlos Alberto Palomino Sotelo, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, por las causas de nepotismo y restricciones de contratación establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este último concordante con el artículo 63 del referido cuerpo normativo.

2. **REQUERIR** a don Carlos Alberto Palomino Sotelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia solicitada en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 20 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.16. de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a la señora secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, o a quien haga sus veces, para que remita, en originales o copias certificadas, los documentos indicados en el considerando 2.17. de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Ítem 2.30 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

² Ítem 1.33 del artículo primero de la Resolución N° 0412-2020-JNE.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

⁴ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.



Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de regidores del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022

RESOLUCIÓN N° 0813-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021090564
LIMA - LIMA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

VISTOS: los Oficios N° D000631-2021-MML-SGC y N° D000682-2021-MML-SGC, recibidos el 11 de agosto y 7 de setiembre de 2021, respectivamente, y presentados por doña Yolanda Carolina Falcón Lizaraso, secretaria del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima (en adelante, señora secretaria), referentes a la solicitud de convocatoria de candidatos no proclamados, al haberse declarado la vacancia de doña Norma Martina Yarrow Lumbreras y doña Martha Lupe Moyano Delgado, regidoras del mencionado concejo municipal (en adelante, señoras regidoras).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° D000631-2021-MML-SGC, la señora secretaria solicita la convocatoria de candidatos no proclamados al haberse declarado la vacancia de las señoras regidoras por la causa de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); para lo cual adjuntó, principalmente, los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 3 - Virtual, del 22 de julio de 2021, mediante la cual se decidió la vacancia de las señoras regidoras, y el Acuerdo de Concejo N° 265, de la misma fecha, que formalizó la decisión.

b) Dos comprobantes de pago correspondientes a la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

1.2. Posteriormente, en mérito al requerimiento de información efectuado por el Oficio N° 03632-2021-SG/JNE, del 30 de agosto de 2021, mediante el Oficio N° D000682-2021-MML-SGC, la señora secretaria remitió copia de los siguientes documentos:

a) Cargos de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, dirigida a todos los regidores del concejo municipal (notificación remitida por correo electrónico).

b) Cargos de la notificación con el Acuerdo de Concejo N° 265, a los miembros del concejo municipal (notificación remitida por correo electrónico).

c) Constancia que declara consentido el referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del JNE la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la LOM

1.3. El numeral 10 del artículo 9 señala como una de las atribuciones del concejo municipal "declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

1.4. El numeral 2 del artículo 22 precisa que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de "asunción de otro cargo proveniente de mandato popular".

1.5. El artículo 23, sobre el procedimiento de vacancia, determina lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.6. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.7. Sobre las modalidades de notificación, el artículo 20 establece las siguientes reglas:

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado [resaltado agregado].

[...]

1.8. El artículo 21, sobre el régimen de notificación personal, prescribe lo siguiente:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

1.9. El artículo 27 indica lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE2 (en adelante, Reglamento)

1.10. Según el artículo 16 del Reglamento, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al JNE verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Así, se advierte que el Concejo Provincial de Lima, en Sesión Extraordinaria de Concejo, del 22 de julio de 2021, acordó declarar la vacancia de las señoras regidoras por la causa de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, establecida en el numeral 2 del artículo 22 de la LOM, decisión que fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 265, de la misma fecha.

2.3. Sin embargo, de la documentación remitida por la señora secretaria, se advierte lo siguiente:

a) La notificación a las señoras regidoras para la convocatoria a la referida sesión extraordinaria, realizada mediante correo electrónico, no se realizó conforme a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, pues no se realizó respetando el orden de prelación establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.); así tampoco, la entidad remitió documentación alguna que permita advertir que las señoras regidoras hayan solicitado la notificación por correo electrónico ni que hayan dado acuse de recibo del correo que les fuera remitido.

No obstante, se advierte que las señoras regidoras participaron de la sesión extraordinaria de concejo virtual, conforme consta en el acta correspondiente. Por tanto, se convalidó el acto procedimental de notificación, surtiendo sus efectos legales conforme al artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.), debido a que se cumplió con la finalidad de poner en conocimiento de estas el procedimiento de vacancia iniciado en su contra.

b) La notificación a las señoras regidoras con el Acuerdo de Concejo N° 265, al igual que la notificación a la sesión extraordinaria de concejo, se efectuó vía correo electrónico, por lo que, tampoco cumple con las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.). Sin embargo, en este caso no se advierten hechos o actos procedimentales que permitan convalidarla de acuerdo al artículo 27 del citado cuerpo normativo (ver SN 1.9.), como sería por ejemplo el acuse de recibo del correo.

2.4. Así, si bien se verifica que la última fase del procedimiento conllevaría a que se declare la nulidad de la notificación del acuerdo de concejo, ello resultaría inoficioso, toda vez que es de conocimiento público la asunción a otro cargo proveniente de mandato popular de las señoras regidoras, hecho que permite colegir que no existirá variación en la decisión final; por lo que este órgano electoral, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y a fin de garantizar el normal desarrollo del concejo municipal, considera necesario y razonable emitir pronunciamiento sobre el caso concreto.

2.5. En tal sentido, este órgano colegiado verifica que las señoras regidoras, mediante la Resolución N° 0602-2021-JNE, del 9 de junio de 2021, fueron proclamadas congresistas de la República, para el periodo legislativo 2021-2026, lo que pone en evidencia la configuración de la causa de vacancia objeto de análisis.

2.6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.6.), corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a doña Norma Martina Yarrow Lumbreras y doña Martha Lupe Moyano Delgado, como regidoras del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, y respetando la precedencia establecida en sus propias listas electorales, se debe convocar a doña Erla Rita Romero Díaz, identificada con DNI N° 10265255, candidata

no proclamada de la organización política Perú Patria Segura, y a don Jorge Gustavo Nakamura Flores, identificado con DNI N° 41844768, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, a fin de completar el número de regidores del citado concejo municipal.

2.7. Estas convocatorias se realizan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 6 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.8. El presente pronunciamiento se emite sin perjuicio de exhortar al Concejo Provincial de Lima, para que, en lo sucesivo, en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades observen las disposiciones clara y expresamente establecidas en la LOM y el TUO de la LPAG.

2.9. Finalmente, la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** las credenciales otorgadas a doña Norma Martina Yarrow Lumbreras y doña Martha Lupe Moyano Delgado, en el cargo de regidoras del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haberse declarado su vacancia por causa de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, establecida en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Erla Rita Romero Díaz, identificada con DNI N° 10265255, candidata no proclamada de la organización política Perú Patria Segura, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **CONVOCAR** a don Jorge Gustavo Nakamura Flores, identificado con DNI N° 41844768, candidato no proclamado de la organización política Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

4. **EXHORTAR** al Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, para que, en lo sucesivo, en los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades adecúen sus actos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.



Confirman el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0814-2021-JNE

Expediente N° JNE.2020031793
ASIA - CAÑETE - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz (en adelante, señor apelante), en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, del 10 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de don Fredi Hugo Malásquez Lara, regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante, señor regidor), por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), después de la elección, causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 6 de agosto de 2020, el señor apelante solicitó la vacancia del señor regidor por la causa de sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la LEM, prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM, debido a que:

a) El señor regidor consignó información falsa en el ítem Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales del rubro VIII "Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas" de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), presentada con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), ya que precisó no tener información que declarar.

b) La labor de fiscalización detectó que el señor regidor contaba con dos vehículos inscritos a su nombre (vehículos motorizados de placas MG51811 y 24306B).

c) Mediante la Resolución N° 830-2018-JEE-CÑTE/JNE, emitida en el Expediente N° ERM.2018009280, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, JEE) solo dispuso la anotación marginal cuando constituía causal de exclusión del candidato.

1.2. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor apelante adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia de la DJHV del señor regidor.
b) Copia del Informe N° 070-2018-EVPG-JEE-CAÑETE/JNE.
c) Consulta registral de los vehículos de Placas N° 24306B y N° MG51811.

1.3. El 18 de agosto de 2020, el señor apelante precisó que el concejo distrital debería considerar:

a) El fundamento jurídico 33 de la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD/TC, que confiere el carácter público de la información contenida en las declaraciones juradas de bienes y rentas.

b) La modificación del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que pretende optimizar el derecho a la información del elector.

Pedido de nulidad presentado por el señor regidor en instancia municipal

1.4. Mediante escrito, del 10 de setiembre de

2020, el señor regidor solicitó la nulidad de lo actuado, argumentando, básicamente, lo siguiente:

a) El pedido de vacancia adjuntó medios probatorios en copias simples que, posteriormente, fueron certificadas por el secretario general de la comuna en un accionar cuestionable.

b) La solicitud de vacancia fue remitida a la Comisión de Administración, Contabilidad y Finanzas (en adelante, Comisión), cuando correspondía que ejerza su derecho a emitir sus descargos ante el concejo distrital.

c) Por intervención de la Comisión, el secretario general de la municipalidad solicitó al Jurado Nacional de Elecciones las copias certificadas que no se adjuntaron al pedido de vacancia.

Decisión del Concejo Distrital de Asia

1.5. La Comisión emitió el Dictamen N° 002-2020-CACF/MDA, del 3 de setiembre de 2020, y sugirió que la solicitud de vacancia se rechace.

1.6. En la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 10 de setiembre de 2020, el Concejo Distrital de Asia declaró improcedente el pedido de nulidad formulado por el señor regidor y rechazó el pedido de vacancia. Las decisiones se formalizaron con los Acuerdos de Concejo N° 018-2020/MDA-E y N° 019-2020/MDA-E, respectivamente.

1.7. El 6 de octubre de 2020, el señor apelante impugnó el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El señor apelante argumentó, principalmente, que el concejo municipal omitió pronunciarse respecto a que el acto eleccionario, como acto jurídico, está viciado de nulidad absoluta.

2.2. El señor regidor debió ser excluido de la contienda electoral ERM 2018, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 082-2018-JNE (en adelante, Reglamento de Inscripción), toda vez que presentó información falsa en su DJHV.

2.3. La decisión del concejo carece de congruencia y no consideró el principio de ponderación de intereses que privilegia el interés social o bien común frente al interés personal e individual.

TERCERO. TRÁMITE SEGUIDO POR EL ÓRGANO ELECTORAL

3.1. Mediante Auto N° 1, del 26 de octubre de 2020, se requirió que el señor apelante remita el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Dicho requerimiento fue cumplido en el plazo otorgado.

3.2. Con Oficios N° 00311-2021-SG/JNE y N° 01793-2021-SG/JNE, del 28 de enero y 10 de mayo de 2021, se solicitó una copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 10 de setiembre de 2020. Por Oficio N° 072-2021-SG/MDA, recibido el 14 de junio de 2021, la secretaria general de la municipalidad remitió la referida acta, suscrita por tres miembros del concejo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política

1.1. El literal *d* del inciso 24 del artículo 2 establece como derecho fundamental que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

En la LOM

1.2. El numeral 10 del artículo 22 señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal cuando sobreviene alguno de los impedimentos establecidos en la LEM después de la elección.

En la LEM

1.3. El artículo 8 prescribe lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

f. Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

g. Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

En el Reglamento de Inscripción

1.4. El artículo 39 dispone, entre otros, que:

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.5. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través

de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El señor apelante argumenta que el señor regidor habría consignado información falsa en su DJHV al participar como candidato en las ERM 2018, hecho que configuraría la causa de vacancia, prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.2. Al respecto, la causa de vacancia invocada precisa su remisión al artículo 8 de la LEM (ver SN 1.3.) que numera, expresa y taxativamente, los impedimentos para postular como candidato a elecciones municipales. Estos supuestos constituyen *numerus clausus*, por lo que dicha causa de vacancia no es aplicable por analogía o extensión a supuestos que no se encuentren especificados en el citado artículo.

2.3. Es importante precisar que la naturaleza sancionadora del procedimiento de vacancia exige el respeto irrestricto del principio de legalidad, previsto en el literal *d* del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política (ver SN 1.1.), toda vez que las consecuencias jurídicas de su estimación tendrán incidencias negativas en el ejercicio del derecho a la participación política de la autoridad cuestionada.

2.4. No es admisible un cuestionamiento respecto al cumplimiento de una exigencia durante la etapa electoral de inscripción de listas de candidatos, no solo porque operó su preclusión, sino, principalmente, porque la presentación de información falsa en la DJHV del señor regidor no se subsume en ninguno de los supuestos de hecho, previstos en el artículo 8 de la LEM. En ese sentido, la vacancia solicitada carece de sustento legal.

2.5. Adicionalmente, la causa de vacancia invocada requiere que su hecho generador –en este caso, la configuración de alguno de los impedimentos para ser elegido como alcalde o regidor de un concejo municipal señalado en el artículo 8 de la LEM–, sobrevenga a la elección del funcionario, situación que no se presenta en el caso concreto. La presentación de información falsa en su DJHV es un hecho atribuible al señor regidor en el marco de las ERM 2018, esto es, anterior a enero de 2019 –fecha en la que asumió las funciones de regidor–.

2.6. Por otro lado, la Resolución N° 830-2018-JEE-CÑTE/JNE, del 7 de octubre de 2018, mediante la cual el JEE dispuso la anotación marginal, se emitió cuando ya había precluido el plazo para excluir candidatos en las ERM 2018, esto es, el 7 de setiembre de 2018, conforme se determinó en el Cronograma Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE.

2.7. En ese sentido, la referida resolución fue emitida en atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.4.) vigente durante el mencionado proceso electoral, el cual, al advertir información falsa en las DJHV de los candidatos, no contempla la nulidad del proceso electoral, como parece interpretarlo el señor apelante. Así, corresponde desestimar el recurso de apelación materia de evaluación.

2.8. Sin perjuicio de ello, al advertirse que la anotación marginal no fue registrada en la DJHV del señor regidor, este Supremo Tribunal Electoral dispone que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET) del Jurado Nacional de Elecciones proceda con el mencionado registro, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 830-2018-JEE-CÑTE/JNE.

2.9. Es menester señalar que este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de advertir la renuencia de algunos miembros del Concejo Distrital de Asia para cumplir con la formalidad de suscribir el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 10 de setiembre de 2020, inobservando el principio de celeridad que requiere todo procedimiento, en especial aquellos de naturaleza sancionadora como el presente, a pesar de que su decisión ya había sido formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, notificada a las partes e incluso recurrida. Por ello, se les exhorta a que, en adelante, otorguen fiel cumplimiento a sus funciones con



la celeridad que requiere su ejecución y evitar dilaciones innecesarias.

2.10. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR UNANIMIDAD

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, del 10 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de don Fredi Hugo Malásquez Lara, regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **DISPONER** que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones proceda con el registro de la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del señor Fredi Hugo Malásquez Lara, de acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 830-2018-JEE-CNTE/JNE, del 7 de octubre de 2018.

3. **EXHORTAR** a los miembros del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que, en adelante, otorguen fiel cumplimiento a sus funciones con la celeridad que requiere su ejecución y evitar dilaciones innecesarias.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

TERCERO. SOBRE LA REMISIÓN DE ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. El artículo 39 del Reglamento de Inscripción (ver SN 1.4.), además de establecer la citada anotación marginal, también establecía la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; sin embargo, dicha remisión que no fue dispuesta en la Resolución N° 830-2018-JEE-CNTE/JNE.

3.1. En consecuencia, corresponde que este Supremo Órgano Colegiado remita las piezas procesales pertinentes del Expediente N° ERM.2018009280, a efectos de que el Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones, evalúe la conducta del señor regidor, respecto a los datos ingresados en el ítem Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de su DJHV, toda vez que consignó que no tenía bienes por declarar, pese a que era titular registral de los vehículos motorizados de placas de rodaje N° MG51811 y 24306B.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado

Jorge Armando Rodríguez Vélez respecto a este extremo, y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

DISPONER que se remitan las copias de las piezas procesales pertinentes del Expediente N° ERM.2018009280 al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme con sus atribuciones, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

Vargas Huamán
Secretaria General

Expediente N° JNE.2020031793

ASIA - CAÑETE - LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz (en adelante, señor apelante), en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, del 10 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de don Fredi Hugo Malásquez Lara, regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante, señor regidor), por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), emito el presente voto en minoría, en cuanto al extremo de la presente resolución que, por mayoría, dispone la remisión de copias procesales pertinentes del Expediente N° ERM.2018009280 al Ministerio Público, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Al respecto, muy respetuosamente, debo señalar que no comparto tal extremo por cuanto es preciso recordar que la Resolución N° 830-2018-JEE-CNTE/JNE, del 7 de octubre de 2018, que estableció efectuar una anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del ahora regidor, fue emitida en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. Siendo que dicho procedimiento no constituye materia de análisis de la causa de vacancia prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la LOM, conforme se ha señalado en el presente pronunciamiento, no correspondería tampoco emitir un pronunciamiento rectificando las decisiones adoptadas en el mismo, sin perjuicio del derecho del señor apelante de recurrir a las instancias correspondientes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional que me asiste como magistrado del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Juan Luis Daniel Yaya Chumpitaz; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 019-2020/MDA-E, del 10 de setiembre de 2020, que rechazó su solicitud de vacancia

en contra de don Fredi Hugo Malásquez Lara, regidor del Concejo Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, causa prevista en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **DISPONER** que la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones proceda con el registro de la anotación marginal dispuesto en la Resolución N° 830-2018-JEE-CNTE/JNE, del 7 de octubre de 2018, **EXHORTAR** a los miembros del Concejo Distrital de Asia para que, en adelante, otorguen fiel cumplimiento a sus funciones con la celeridad que requiere su ejecución y evitar dilaciones innecesarias, y **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.° 0165-2020-JNE.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1992154-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MDPH que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0818-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021001498
PUNTA HERMOSA - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de setiembre de dos mil veintiuno

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Edwin Róbert Sánchez Campos (en adelante, señor ciudadano), en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MDPH, del 14 de octubre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Piero Fortunato Marotta Bermúdez, regidor del Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2020034606.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 27 de agosto de 2020, el señor ciudadano presentó su solicitud de vacancia en contra del señor regidor, argumentando esencialmente lo siguiente:

1.1.1. El señor regidor no asistió, ni justificó sus inasistencias a las Sesiones Ordinarias N° 02, N° 04, N° 05 y N° 06, realizadas el 24 de enero, 14 de febrero, 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, respectivamente, del Concejo Distrital de Punta Hermosa.

1.1.2. El señor regidor, el 4 de marzo de 2020, habiendo transcurrido más de un mes, presentó sus justificaciones a sus inasistencias a las sesiones ordinarias realizadas

el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, las mismas que no pueden ser consideradas dentro del plazo razonable.

1.1.3. Se configura la causa de vacancia del señor regidor por haber inasistido injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas en el plazo de tres meses, siendo estas las sesiones ordinarias realizadas el 24 de enero, 14 y 28 de febrero de 2020.

1.2. A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor ciudadano adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

1.2.1. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 02, del 24 de enero de 2020.

1.2.2. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05, del 28 de febrero de 2020.

1.2.3. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 06, del 04 de marzo de 2020.

1.2.4. Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07, del 30 de marzo de 2020.

1.2.5. Informe N° 016-2020-MDPH-SG, del 31 de marzo de 2020.

Descargo de la autoridad cuestionada

1.3. El 14 de setiembre de 2020, el señor regidor presentó sus descargos alegando que:

1.3.1. El procedimiento de notificación no se ha cumplido en el presente caso, ello se demuestra bajo una simple lectura de las convocatorias a las sesiones de concejo del 24 de enero, 14 de febrero, 28 de febrero y 4 de marzo de 2020.

1.3.2. La convocatoria a sesión ordinaria del 21 de enero de 2020 cuenta con recepción por parte de una persona, en la que no se precisa su apellido materno y el número de DNI no se encuentra legible, y las convocatorias a sesiones ordinarias del "11 de febrero de 2020", "25 de febrero de 2020" y 28 de febrero de 2020 no cuentan con actas de notificación.

1.3.3. No se advierte que las convocatorias fueran remitidas a su domicilio, que hayan sido recibidas por alguna persona que se encuentre en su domicilio o que hayan sido dejadas bajo la puerta, por lo que no son válidas.

1.3.4. Sin perjuicio de lo señalado, luego de haber tomado conocimiento del desarrollo de las sesiones de concejo del 4 marzo y 28 de febrero de 2020, no obstante advertidas las indebidas notificaciones, procedió a informar que el 4 de marzo se encontraba mal de salud, y que el 28 de febrero se encontraba laborando.

Decisión del Concejo Distrital de Punta Hermosa sobre la solicitud de vacancia

1.4. En sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2020, el Concejo Distrital de Punta Hermosa acordó rechazar la solicitud de vacancia al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros –cuatro (4) votos en contra y ninguno a favor–. Decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MDPH, de la misma fecha.

SEGUNDO. FUNDAMENTO DEL AGRAVIO

El 14 de enero de 2021, el señor ciudadano interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MDPH, bajo similares argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

2.1. Del "Acta de Sesión de Concejo" se aprecia que 4 regidores votaron en contra, pero no sustentaron el mismo, también prueba que el alcalde no votó cuando le correspondía hacerlo, lo que generó un vicio en el procedimiento.

2.2. No es posible que un regidor pretenda argumentar que no fue notificado para sesiones ordinarias de concejo por 3 meses, cuando está en la obligación de asistir a ellas, además que vive en la jurisdicción y tiene la obligación de fiscalizar.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la LOM**

1.1. El cuarto párrafo del artículo 13 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

1.2. El artículo 19 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo [sic] producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

1.3. El numeral 7 del artículo 22 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.4. El numeral 21.3 del artículo 21 determina lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

[...]

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 prescribe:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. [...]

En caso los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales para el uso de la Casilla Electrónica, **se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones** (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Cabe señalar de manera inicial que, en relación a la omisión por parte del alcalde a emitir su voto en la sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2020, se debe tener presente que en el caso concreto, se obtuvieron cuatro (4) votos en contra de la vacancia, no resultando trascendente lo alegado por el señor ciudadano, toda vez que para declarar la vacancia de una autoridad municipal en un concejo edil conformado por 6 miembros (como es el caso de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa), se necesitaría obtener 4 votos a favor de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la LOM, por lo que la ausencia de un voto en el caso de autos, no significa una variación en el sentido de la decisión adoptada en primera instancia.

En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral emitirá pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida.

2.2. Ahora bien, el numeral 7 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.) señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

2.3. Esta causa de vacancia busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

2.4. Por otro lado, dicha causa prevé como excepción de su configuración la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

2.5. En el presente caso se solicita la vacancia del señor regidor debido a que de manera injustificada no habría asistido a tres sesiones ordinarias consecutivas, específicamente, se cuestionan sus inasistencias a las sesiones ordinarias de concejo realizadas el 24 de enero, 14 y 28 de febrero de 2020.

2.6. Por su parte, el señor regidor, respecto al tema en controversia, señala que el procedimiento de notificación a dichas sesiones ordinarias de concejo municipal no se ha cumplido, por lo que estas no son válidas.

2.7. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente, como son a) las citaciones a sesiones ordinarias de concejo municipal, dirigidas al señor regidor y b) las constancias de asistencia a las sesiones ordinarias de concejo municipal; este órgano electoral advierte los siguientes hechos, tal como se señala a continuación:

SESIONES ORDINARIAS			
FECHA DE SESIÓN	CITACIÓN (fecha de notificación)	MIEMBRO DEL CONCEJO	AUSENCIA
24 de enero de 2020	22-01-20	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	Sí
14 de febrero de 2020	No figura	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	Sí
28 de febrero de 2020	No figura	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	Sí

2.8. Ahora bien, de los datos expuestos, en el cuadro precedente, de manera preliminar, se puede determinar

que, efectivamente, el señor regidor no ha concurrido a las tres sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Punta Hermosa, hecho que por cierto tampoco ha sido negado por este.

2.9. Sin embargo, de las propias citaciones dirigidas al señor regidor para las sesiones ordinarias de concejo del 14 y 28 de febrero de 2020, se advierte que no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, en especial, el numeral 21.3 (ver SN 1.4.), pues no se advierte, de la referida notificación, que se haya cumplido con el diligenciamiento respectivo, es decir, no se observa la entrega material de las citaciones a las sesiones ordinarias de concejo, en el domicilio de la autoridad cuestionada.

2.10. Ahora bien, en cuanto a la oportunidad de las notificaciones de convocatoria a sesión ordinaria de concejo, debe tenerse presente que –conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.1.)–, entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de 5 días hábiles. Al respecto, de los actuados, se advierte que la citación dirigida al señor regidor para la sesión ordinaria de concejo, del 24 de enero de 2020, se ha diligenciado o notificado el 22 del mismo mes y año.

Siendo así, este órgano electoral advierte que el diligenciamiento de la referida citación transgrede lo establecido en el artículo 13 de la LOM, ello en consideración a que entre la citación y la convocatoria no media el lapso de cinco días hábiles, como lo estipula dicho dispositivo legal, sino, por el contrario, se advierte que entre estos dos momentos solo hubo dos días hábiles, hecho objetivo, por el que desde ya dicha notificación no resulta oportuna, acto que conlleva a su ineficacia.

2.11. Siendo así, se verifica que el procedimiento de notificación desarrollado en los considerandos precedentes no se encuentra ajustado a derecho; pues, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la LOM (ver SN 1.2.), la notificación solo produce efectos cuando se hubiese realizado con arreglo a ley. En tal sentido, no corresponde arrogar al señor regidor una posible ausencia a las sesiones ordinarias de concejo, ya que no se ha cumplido con citarlo de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM y en el TUO de la LPAG, lo que conlleva a que esté exento de responsabilidad, respecto a su participación en dichas sesiones.

2.12. En esa línea argumentativa, se puede advertir lo siguiente:

SESIONES ORDINARIAS			
FECHA DE SESIÓN	CITACIÓN (fecha de notificación)	MIEMBRO DEL CONCEJO	AUSENCIA
24 de enero de 2020	22-01-20	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	No atribuible
14 de febrero de 2020	No figura	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	No atribuible
28 de febrero de 2020	No figura	Piero Fortunato Marotta Bermúdez	No atribuible

2.13. De los datos expuestos en el cuadro precedente, se puede determinar de manera objetiva que no se cumplen los presupuestos determinados en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.), a fin de que se declare la vacancia del señor regidor.

2.14. Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al documento del 4 de marzo de 2020, a través del cual el señor regidor solicita se justifique, entre otra, su inasistencia a la sesión de concejo realizada el 28 de febrero de 2020; este órgano colegiado advierte, por un lado, que en los actuados del presente expediente no obra pronunciamiento que resuelva el referido pedido, lo que conlleva a determinar que tampoco se podría establecer como un acto firme la pretendida ausencia a dicha sesión.

Por otro lado, dicho acto tampoco convalida su notificación a la sesión de concejo, pues del texto de dicho pedido no se puede confirmar que el señor regidor haya tenido conocimiento oportuno de la realización de la sesión de concejo, es decir, con el plazo de cinco días hábiles previos a la sesión de concejo, por lo que el referido instrumento no coadyuva objetivamente a

dilucidar la controversia sobre su responsabilidad o no de asistir a la citada sesión de concejo.

2.15. Siendo así, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

2.16. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Edwin Róbert Sánchez Campos y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MDPH, del 14 de octubre de 2020, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de don Piero Fortunato Marotta Bermúdez, regidor del Concejo Distrital de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, por la causa de inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

² ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1992156-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Designan Superintendente Adjunto de Estudios Económicos

RESOLUCIÓN SBS N° 02738-2021

Lima, 15 de septiembre de 2021

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir



al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al 14 de setiembre de 2021, la designación de don Manuel Armando Luy Molinie en el puesto de Jefe del Departamento de Investigación Económica, Nivel N2, del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 15 de setiembre de 2021, al señor MANUEL ARMANDO LUY MOLINIE, en el cargo de Superintendente Adjunto de Estudios Económicos, Nivel N1, cargo calificado de Dirección.

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1991955-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Disponen publicar en vías de regularización concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2021

GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 103-2021-GREM.M/GRM**

Moquegua, 19 de agosto del 2021

VISTOS:

El expediente del derecho minero "CEFERINO ZAPATA" con código N° 68-00017-19, "HUAYLLONI IV" con código N° 68-00001-20, "ANAYS" con código N° 68-00004-20, "VALERIANA US" con código N° 68-00002-20, "CIELO FS" con código N° 68-00003-20, "QUPA" con código N° 68-00007-20, "QUPA 2" con código N° 68-00008-20; el Informe Legal N° 048-2021-CPLCH-UTNCM/GREM.M/GRM emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-

MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Otorgar el título de las concesiones mineras"; y, en su inciso n) señala que "Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 124° establece textualmente que "Mensualmente, el Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior"; y, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM señala que "(...) el Gobierno Regional competente... publica en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes(...)";

Que, revisados los expedientes administrativos de peticiones mineras "CEFERINO ZAPATA" con código N° 68-00017-19, "HUAYLLONI IV" con código N° 68-00001-20, "ANAYS" con código N° 68-00004-20, "VALERIANA US" con código N° 68-00002-20, "CIELO FS" con código N° 68-00003-20, "QUPA" con código N° 68-00007-20, "QUPA 2" con código N° 68-00008-20; se advierte la existencia de títulos mineros otorgados en los meses de MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO del presente año; por lo que, corresponde realizar su publicación, en vías de regularización, en el diario oficial "El Peruano" ello conforme lo prevé el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y demás normativa invocada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua, conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE, en vías de regularización, en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO del año 2021, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua, ello conforme lo prevé el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, conforme al siguiente detalle:

1)	Concesión Minera	CEFERINO ZAPATA
	Código Único	68-00017-19
	Titular	HERMENEGILDO HILARIO MAMANI VIZCARRA
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 167 000.00; E 322 000.00 V2: N 8 166 000.00; E 322 000.00 V3: N 8 166 000.00; E 321 000.00 V4: N 8 167 000.00; E 321 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 019-2021/ GREM.M-GRM (30.03.21)
2)	Concesión Minera	HUAYLLONI IV
	Código Único	68-00001-20
	Titular	PASTOR ZEGARRA CANDIA
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 048 000.00; E 263 000.00 V2: N 8 047 000.00; E 263 000.00 V3: N 8 047 000.00; E 262 000.00 V4: N 8 048 000.00; E 262 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 022-2021/ GREM.M-GRM (07.04.21)

3)	Concesión Minera	ANAYS
	Código Único	68-00004-20
	Titular	MULTISERVICIOS A y M MOQUEGUA E.I.R.L.
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 098 000.00; E 282 000.00 V2: N 8 096 000.00; E 282 000.00 V3: N 8 096 000.00; E 281 000.00 V4: N 8 098 000.00; E 281 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 030-2021/ GREM.M-GRM (13.04.21)

4)	Concesión Minera	VALERIANA US
	Código Único	68-00002-20
	Titular	VICTOR UBALDO SALCEDO HUANCA
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 093 000.00; E 276 000.00 V2: N 8 092 000.00; E 276 000.00 V3: N 8 092 000.00; E 275 000.00 V4: N 8 093 000.00; E 275 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 052-2021/ GREM.M-GRM (21.05.21)

5)	Concesión Minera	CIELO FS
	Código Único	68-00003-20
	Titular	HUGO FREDY SALCEDO ROJAS
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 092 000.00; E 275 000.00 V2: N 8 091 000.00; E 275 000.00 V3: N 8 091 000.00; E 274 000.00 V4: N 8 092 000.00; E 274 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 053-2021/ GREM.M-GRM (21.05.21)

6)	Concesión Minera	QUPA
	Código Único	68-00007-20
	Titular	ROGER JAVIER BORJA TORANZO
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 093 000.00; E 278 000.00 V2: N 8 092 000.00; E 278 000.00 V3: N 8 092 000.00; E 277 000.00 V4: N 8 093 000.00; E 277 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 061-2021/ GREM.M-GRM (17.06.21)

7)	Concesión Minera	QUPA 2
	Código Único	68-00008-20
	Titular	ROGER JAVIER BORJA TORANZO
	Coordenadas UTM WGS84	V1: N 8 093 000.00; E 277 000.00 V2: N 8 092 000.00; E 277 000.00 V3: N 8 092 000.00; E 276 000.00 V4: N 8 093 000.00; E 276 000.00
	Otorgamiento de Título	Resolución Gerencial N° 062-2021/ GREM.M-GRM (22.06.21)

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida publicación a través del diario oficial "El Peruano", en la forma y estilo de Ley.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Gerencial en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Energía y Minas - Moquegua.

Regístrese y publíquese.

ROBERT GERMÁN CARAZAS FLORES
Gerente Regional de Energía y Minas

1991413-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO PONTE AL DÍA Y PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2021-MDB

Breña, 8 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 0090-2021-GR/MDB de fecha 19 de agosto de 2021 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 408-2021-GAJ-MDB de fecha 31 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo, por consiguiente, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 0564-2021-MDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de agosto del 2021 se aprobó la realización del sorteo de premios para la campaña denominada "VECINO PONTE AL DÍA Y PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD" para los contribuyentes del Distrito de Breña, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como multas tributarias y administrativas, a la fecha del sorteo, según los criterios establecidos en el presente Reglamento de sorteo;

Que, la Segunda disposición complementaria y final de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el reglamento del sorteo de premios, y dicte las demás normas reglamentarias y complementarias, que resulten necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 0090-2021-GR-MDB de fecha 19 de agosto de 2021 la Gerencia de Rentas, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del Sorteo de premios para la campaña denominada "Vecino Ponte al Día y Premiamos tu Puntualidad";

Que, mediante Informe N° 408-2021-GAJ-MDB de fecha 31 de agosto de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente se apruebe el "Reglamento del Sorteo de premios para la campaña denominada "Vecino Ponte al Día y Premiamos tu Puntualidad";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO PONTE AL DÍA Y PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD", el cual forma parte integrante del presente Decreto, a realizarse el día 30 de diciembre del año 2021.

Artículo Segundo.- DISPONER el uso de recursos económicos de la entidad para la compra de bienes que constituyen premios a sortear, hasta por el monto de S/



10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 0564-2021-MDB.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, Subgerencia de Estadística e Informática, y demás órganos competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del Decreto de Alcaldía y el "Reglamento del Sorteo de premios para la campaña denominada "Vecino Ponte al Día y Premiamos tu Puntualidad", que como anexo forma parte del mismo, en el Portal Institucional (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1991551-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que regula la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 415-2021/MDCH

Chorrillos, 27 de agosto del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del 2021. Visto el Informe N° 083-2021-GSS/MDCH de fecha 19 de mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; el Informe N° 055-2021-AFPPI-GPP-MDCH de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el Área Funcional de Planeamiento Institucional; el Informe N° 102-2021-GPP-MDCH de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 140-2021-MDCH-GSC-SFA de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorandum N° 319-2021-MDCH/GSCGA de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Memorandum N° 070-2021-GSS/MDCH de fecha 09 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; el Informe N° 368-2021-MDCH-GSCGA-SGOA de fecha 06 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales; el Memorandum N° 094-2021-GSS/MDCH de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; el Informe N° 218-2021-GAJ-MDCH de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 830-2021-GM-MDCH de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...)";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, describe lo siguiente: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula lo siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del referido texto normativo, señala lo siguiente: "Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto".

Que, mediante el artículo 81° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone que "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.";

Que, a través del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, (...)";

Que, mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba las Normas

Técnicas de Salud para la implementación de la vigilancia y control de *Aedes Aegypti*, vector del dengue, la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del *Aedes Albopictus* en el territorio nacional;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el post epidémico, estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgos y promoción de la salud);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA se declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno Central, Gobierno Regional y Local, promover una cultura orientada a la prevención y mitigación entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad.

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe N° 083-2021-GSS/MDCH y mediante el Memorándum N° 070-2021-GSS/MDCH, la Gerencia de Servicios de Salud remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza, para regular la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos, a efectos de incorporar códigos de infracción a la Tabla de Infracciones, perteneciente al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad;

Que, al respecto, mediante el Informe N° 102-2021-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite Opinión Técnica Favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza, para regular la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos, adjuntando el Informe N° 055-2021-AFPPI-GPP-MDCH, expedido por el Área Funcional de Planeamiento Institucional;

Que, a través del Informe N° 140-2021-MDCH-GSC-SFA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite Opinión Favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza, para regular la prevención y el control del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos.

Que, mediante el Memorándum N° 398-2021-MDCH/GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental emite Opinión Favorable, en relación al Proyecto de Ordenanza, efectuando aportes al mismo, mediante el Informe N° 368-2021-MDCH-GSCGA-SGOA, expedido por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y a través del Memorándum N° 319-2021-MDCH/GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambientales, realiza la revisión e indica las observaciones, y remiten todos los actuados a fin de proseguir los trámites administrativos correspondientes.

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 218-2021-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable, concluyendo que resulta viable elevar al Concejo Municipal la propuesta formulada por la Gerencia de Servicios de Salud, a través del Informe N° 083-2021-GSS/MDCH y mediante el Memorándum N° 070-2021-GSS/MDCH, para su correspondiente aprobación del Pleno del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI, TRANSMISOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA, ZIKA Y OTRAS ENFERMEDADES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte

de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas, destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica; fijándose prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas, ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 2°.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por finalidad coadyuvar con el cumplimiento de las medidas de prevención y control del dengue, chikungunya y zika, a través de disposiciones y medidas para prevenir la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, dentro del ámbito de esta jurisdicción, garantizando óptimas condiciones sanitarias y de salubridad, priorizando y salvaguardando la salud de los vecinos del Distrito de Chorrillos, observando para tal efecto, las normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°.- APLICACIÓN:

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú, artículo 194°
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, Numerales I y II del Título Preliminar y los artículos 77, 78, 79, 81.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 38, 40, inciso 3.2 del artículo 80.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo I del Título Preliminar.
- Ordenanza N° 1502-MML, que establece mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en la provincia de Lima.
- Resolución Ministerial N° 797-2010/MINSA Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Dengue en el Territorio Nacional.
- Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a la Enfermedad por Virus Zika – Perú, 2016.
- Resolución Ministerial N° 836-2020/MINSA, que aprueba la Directiva N° 118-MINSA/2020/DIGESA, que establece disposiciones para la continuidad de la vigilancia y control vectorial del *Aedes Aegypti*.
- Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA; declaración de "Alerta Verde".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Las medidas destinadas a la prevención y el control del dengue, chikungunya y zika, para evitar la proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, serán adoptadas por las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en estricta concordancia con las atribuciones y competencias, en materia de saneamiento, salubridad y salud, con el propósito de satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud en esta jurisdicción, efectivizando la eliminación o destrucción de criaderos, y promoviendo el manejo adecuado de aguas, a ser almacenadas para uso y consumo, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en este distrito.

Artículo 6°.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, realizar de manera efectiva, la limpieza dentro y fuera de las respectivas edificaciones, lo cual constituye factor importante en la eliminación de los criadero de larvas y de mosquitos *Aedes Aegypti*, razón

por la cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua, con el propósito de evitar la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO II

CRIADEROS

Artículo 7°.- Los criaderos son aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos, con alguna utilidad, deteriorados o sin utilidad, dentro o fuera del predio o inmueble o establecimiento, con capacidad para almacenar agua.

Artículo 8°.- Los criaderos se tipifican en:

- a) Dentro del predio o inmueble o establecimiento.
- b) Fuera del predio o inmueble o establecimiento.

Artículo 9°.- Los criaderos tipificados como dentro del predio o inmueble o establecimiento, comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua, tales como: toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales, tales como: floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados, tales como: latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
6. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
7. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

Artículo 10°.- Los criaderos tipificados como fuera del predio o inmueble o establecimiento, comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

Por criadero tipificado como fuera del predio o inmueble o establecimiento, se entiende también a todo objeto, que pueda acumular o contener agua limpia, que propicie la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, y que esté ubicado en espacios abiertos, tales como: calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO *AEDES AEGYPTI*

Artículo 11°.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, la correcta utilización y conservación de los recipientes para el almacenamiento de agua, los cuales deben conservarse herméticamente; asimismo, deben ser lavados regularmente, incluyendo el cepillado de éstos, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 12°.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas, en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico u oficinas o comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua, en forma diaria, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse, por un lapso mínimo de cada cinco (05) días.

Artículo 13°.- Para el mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos, tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos

recomendados, para evitar la formación y proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 14°.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua, en aquellos materiales que la pudiesen acumular, a fin de evitar que éstos se conviertan en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 15°.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de todo residente de cualquier inmueble o edificación del distrito, velar por el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas. En los casos de edificios, con departamentos u oficinas o condominios, esta obligación también alcanzará a las respectivas Juntas de Propietarios.

Artículo 16°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos, que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, así como procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos, que puedan acumular agua, para evitar que se convierten en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. Del mismo modo, la precitada Gerencia promoverá la adopción de medidas, destinadas a efectivizar la limpieza de los techos, en predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, por un lapso mínimo de dos (02) veces al año.

Artículo 17°.- Es de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y que se encuentren en estado de abandono, realizar de manera efectiva la limpieza y el mantenimiento periódico de los mismos, para evitar la formación y proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18°.- Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. En el caso de las piscinas privadas, los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo y limpieza, para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito *Aedes Aegypti*. Debiendo para tal efecto, cumplir con exhibir el sticker otorgado por la DIGESA, que acredite y garantice el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad, como requisito previo para operar como tales.

Artículo 19°.- Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios, que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios, se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

Artículo 20°.- Se prohíbe depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras, realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 21°.- Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías, en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 22°.- Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines, el expendio de repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Artículo 23°.- Se prohíbe a los recicladores o comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables, la exposición de estos materiales, de tal forma que puedan acumular agua, y convertirse en criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 24°.- La Gerencia de Servicios de Salud en conjunto con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, efectuarán las coordinaciones que resulten necesarias, para la realización de visitas e inspecciones, operativos e intervenciones permanentes, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, pudiendo requerir el apoyo y la intervención del Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y/o demás organismos públicos competentes.

Para tal efecto, los titulares o arrendatarios o conductores permitirán al personal de las precitadas unidades orgánicas de esta Municipalidad, el acceso a los predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en esta jurisdicción, y a sus edificaciones y demás instalaciones, que por sus condiciones y características, pudiesen favorecer a la formación y proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*, por lo que en caso de verificarse una contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se constatarán y tipificarán las infracciones, susceptibles de la imposición de las respectivas sanciones administrativas, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad.

Artículo 25°.- La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario o conductor de predios o inmuebles o establecimientos, ubicados en el Distrito de Chorrillos.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, diez (10) Códigos de Infracción, conforme se detalla en el Anexo N° I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a las siguientes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tal como se detalla:

- La Gerencia de Servicios de Salud en conjunto con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, desarrollarán actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*; para tal efecto, elaborarán y desarrollarán planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

- La Gerencia de Servicios de Salud podrá establecer coordinaciones con organismos públicos o instituciones privadas para el desarrollo de actividades, orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

- La Gerencia de Servicios de Salud promoverá dentro de la jurisdicción, el desarrollo de actividades preventivas - educativas, orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública, que significan las enfermedades del dengue, chikungunya y zika, y las formas de controlarlas y erradicarlas, a través de las juntas vecinales y cualquier ente organizado de la comunidad.

- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental ejecutará el recojo de residuos o desechos sólidos y/o materiales en desuso (neumáticos o cauchos, etc.) y otros recipientes en desuso, que se encuentren en la vía pública o espacios públicos, por cuanto éstos contribuirían a la proliferación de los criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

- La Gerencia de Servicios de Salud en conjunto con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, promoverán la implementación

efectiva de medidas, para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del mosquito *Aedes Aegypti*.

Tercera.- DEROGAR toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

Sexta.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1991651-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 416-2021/MDCH

Chorrillos, 27 de agosto del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del 2021. Visto el Informe N° 0120-2021-MDCH-SGDH de fecha 23 de agosto del 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 402-2021-GDS-MDCH de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 092-2021-MDCH/GPP-AFPI de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por el Área Funcional de Planeamiento Institucional; el Memorandum N° 486-2021-MDCH/GPP de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 222-2021-GAJ-MDCH de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 860-2021-GM-MDCH de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.



Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. (...).”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).”;

Que, el numeral 20 del artículo 82° del referido texto normativo, advierte que “Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: Promover la consolidación de una cultura democrática, (...).”;

Que, es política permanente de la gestión municipal, cumplir con ejercer la competencia y función específica en materia cultural, la cual se encuentra orientada a promover el desarrollo humano sostenible, dentro de una cultura de paz y armonía en el Distrito de Chorrillos;

Que, mediante el Informe N° 402-2021-GDS-MDCH de fecha 24 de agosto de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Secretaría General, el Informe N° 0120-2021-MDCH-SGDH de fecha 23 de agosto de 2021, expedido por la Subgerencia de Desarrollo Humano, en el cual se formula la propuesta de Ordenanza, denominada: “Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos”, teniendo como sustento que corresponde la Municipalidad Distrital de Chorrillos, reconocer y distinguir los logros obtenidos y/o acciones, realizadas por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades públicas y/o privadas, que hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente de esta jurisdicción;

Que, a través del Memorandum N° 486-2021-MDCH/GPP de fecha 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Opinión Técnica Favorable, respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones, adjuntando el Informe Técnico N° 092-2021-MDCH/GPP-AFPI de fecha 24 de agosto de 2021, expedido por el Área Funcional de Planeamiento Institucional, mediante el cual concluye que resulta favorable, y está conforme a los lineamientos dispuestos en la norma vigente; ya que contribuirá a promover la identidad del ciudadano chorrillano.

Que, mediante el Informe N° 222-2021-MDCH-GAJ de fecha 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable, concluyendo que resulta viable elevar al Concejo Municipal para proceder emitir la Ordenanza correspondiente, conforme a la propuesta formulada por la Subgerencia de Desarrollo Humano, la misma que ha sido materia de adecuación y/o precisión, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica ; adjuntándose para tal efecto, el correspondientes Proyecto de Ordenanza, debidamente revisado y consolidado

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento, por el cual se establece el procedimiento que regula el otorgamiento de Condecoraciones en la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN:

Las Condecoraciones son distinciones honoríficas que la Municipalidad Distrital de Chorrillos, otorgará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las entidades públicas y/o privadas, por haber realizado servicios meritorios, distinguidos y/o extraordinarios, que hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente de esta jurisdicción.

Artículo 3°.- APLICACIÓN:

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación comprende la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones legales vigentes:

1. Constitución Política del Estado, y sus modificatorias.
2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y sus modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

CAPÍTULO I

DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 5°.- Las Condecoraciones, se otorgarán en los siguientes grados:

1. Condecoración “JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA”.
2. Llave de la Ciudad.
3. Medalla Cívica de la Ciudad de Chorrillos.
4. Reconocimientos:

- Diploma
- Insignia
- Placa

Artículo 6°.- La Condecoración “JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA”, es la más alta distinción que se otorgará en el Distrito de Chorrillos. Esta distinción se concederá como honor y distinción a las autoridades del país y/o del extranjero; y se impondrá una medalla por su labor de índole: cultural, científica, tecnológica, social, deportiva, seguridad, efectuada al servicio de la comunidad, principalmente de esta jurisdicción.

Artículo 7°.- La Llave de la Ciudad es el símbolo de recíproca amistad y bienvenida, que se otorgará a los visitantes ilustres y/o vecinos destacados del distrito.

Artículo 8°.- La Medalla Cívica de la Ciudad de Chorrillos, se otorgará a las personas y/o entidades referidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza, que con sus servicios distinguidos hayan contribuido al desarrollo de la comunidad, principalmente de esta jurisdicción.

Artículo 9°.- Los Reconocimientos, sean Diploma, Insignia, Placa, se otorgarán por los merecimientos y servicios, en beneficios de la colectividad del Distrito de Chorrillos.

Artículo 10°.- La Condecoración “JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA”, la Llave de la Ciudad y la Medalla Cívica de la Ciudad de Chorrillos, serán aprobadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo, en virtud a la propuesta que eleve la Comisión de Condecoraciones. Los Reconocimientos serán otorgados por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, previa opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y opinión de la unidad orgánica competente.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES

Artículo 11°.- La Comisión de Condecoraciones es de carácter permanente, y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que la presidirá (o quién éste designe).
- El/la Primer Regidor(a) hábil del Concejo Municipal.
- El Secretario General.
- Sub Gerente de Desarrollo Humano.

Artículo 12°.- Corresponde a la Comisión de Condecoraciones proponer al Concejo Municipal o al Despacho de Alcaldía, según corresponda, el otorgamiento de las respectivas Condecoraciones, conforme a las decisiones o acuerdos adoptados en sesión de la precitada Comisión, realizadas con motivo de la correspondiente evaluación de la solicitud, conforme a los artículos 20° y 21°.

Artículo 13°.- Las decisiones o acuerdos adoptados por la mencionada Comisión, constarán en un Libro de Actas, el mismo que será refrendado por los miembros asistentes y estará a cargo del Secretario General.

Artículo 14°.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Computar y establecer el quórum.
- c) Suscribir la documentación, por la que se propone el otorgamiento de la Condecoración.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones o acuerdos, adoptados por la Comisión.

Artículo 15°.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar a Sesión, por indicación del Presidente.
- b) Recepcionar, registrar y someter a consideración de la Comisión, las solicitudes recibidas para el otorgamiento de las Condecoraciones.
- c) Redactar las Actas de las sesiones.
- d) Llevar actualizada el Libro de Actas de la Comisión.
- e) Llevar actualizado el Registro de las Condecoraciones otorgadas.
- f) Llevar actualizado el Libro de Condecoraciones otorgadas, conforme se detalla en el artículo 25°.
- g) Las demás que le asigne la Comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 16°.- Los miembros integrantes de la Comisión, participarán con voz y voto en las sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Artículo 17°.- La Comisión se reunirá en forma permanente, para considerar y evaluar las solicitudes que se le formulen.

Artículo 18°.- Las decisiones o acuerdos de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, decide quién preside la Sesión.

Artículo 19°.- Las decisiones o acuerdos adoptados por la Comisión, no serán susceptibles de impugnación.

CAPÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES PARA CONDECORACIONES

Artículo 20°.- Las solicitudes para el otorgamiento de las Condecoraciones, serán presentadas y recepcionadas ante la Secretaría General; y para su evaluación se convocará a sesión de la Comisión de Condecoraciones.

Artículo 21°.- La precitada solicitud, deberá contener la siguiente información básica:

- Datos Personales
- Información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones, que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración.
- Evidencia que sustente la información presentada.

Los criterios que deberán considerarse, para la revisión de las propuestas, son los siguientes:

- a) Labor cultural: que haya tenido actividad sobresaliente y/o que constituya una contribución significativa a la cultura en todas sus dimensiones, así como al respeto, defensa o difusión del patrimonio cultural del Distrito de Chorrillos.

b) Labor científica, tecnológica y de desarrollo: que haya tenido una contribución relevante en beneficio del desarrollo del distrito, de la ciudad, el país o la humanidad.

c) Labor social: que haya tenido actividades excepcionales desarrolladas de proyección social, así como las funciones filantrópicas, proyectos sociales o de inversión y otras en beneficio de la comunidad, particularmente de los más necesitados.

d) Labor de concordia: Haber obtenido logros significativos en la búsqueda de la fraternidad, concertación y solidaridad de los pobladores chorrillanos, limeños y peruanos o en la lucha contra la pobreza.

e) Labor deportiva: que haya tenido actividad sobresaliente en disputas y/o competiciones deportivas.

f) Labor de seguridad: que haya tenido actividad sobresaliente en los logros, referidos a la lucha contra la delincuencia, así como en el buen desempeño del servicio de la seguridad pública.

Otras labores no contempladas en los literales anteriormente detallados, siempre que las referidas labores hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente de esta jurisdicción.

La decisión o acuerdo sobre el otorgamiento de las Condecoraciones, así como toda la documentación sustentatoria, serán remitidas a la Secretaría General, con el objeto de incluirlas en la próxima Sesión Solemne del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 22°.- La imposición de las Condecoraciones se efectuará en Sesión Solemne del Concejo Municipal, debiendo los condecorados o quienes los representen, suscribir el respectivo Registro de Condecoraciones.

Artículo 23°.- La Condecoración "JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA", será otorgada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, o por la persona a quién éste designe. Las demás Condecoraciones serán impuestas por el Alcalde, o en su defecto por quién presida la Sesión Solemne.

Artículo 24°.- En el Registro de Condecoraciones se anotarán todas las condecoraciones, que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del condecorado y la condecoración otorgada.

Artículo 25°.- Las personas naturales y representantes de las personas jurídicas honradas con la condecoración "JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA" harán una promesa de honor, a través de la siguiente promulgación:

EL ALCALDE: "Sr.(a)...Prometéis por el heroico e histórico Distrito de Chorrillos, por nuestro mártir independentista José Silverio Olaya Balandra y por el pueblo de Chorrillos, OSTENTAR dignamente la condecoración "JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA" que en este acto se le otorga."

EL CONDECORADO: "Si prometo."

EL ALCALDE: "Si así lo hicieris, el heroico e histórico distrito de Chorrillos y su pueblo los reconozca o en caso contrario os lo demande."

El otorgamiento de la Condecoración "JOSE SILVERIO OLAYA BALANDRA", se registra en el Libro de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en el que deben firmar las personas naturales y/o los representantes de las personas jurídicas condecoradas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a todas las unidades orgánicas competentes e involucradas en la aplicación e implementación de la presente norma municipal.

Segundo.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.



Tercero.- DEROGAR toda ordenanza y/o todas las disposiciones legales, que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

Cuarto.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1991652-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la simplificación y publicación de diversos procedimientos administrativos adscritos a la Gerencia de Vialidad y Transporte

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021-A-MPC

Cajamarca, 9 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

VISTOS:

El Informe N° 052-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 15 de julio del 2021, de la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional; el Informe Legal N° 166-2021-OGAJ-MPC, de fecha 23 de julio de 2021, Informe N° 053-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 30 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44°, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del

Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 744-CMPC, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; vigente desde el 15 de Enero del 2021 y cuya adaptación al formato del Sistema Único de Trámites (SUT) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) se culminó el día 29 de Enero del 2021;

Que, con Informe N° 052-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 15 de julio del 2021, la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe donde se detalla la propuesta de simplificación administrativa de diversos procedimientos de la Gerencia de Vialidad y Transporte, que refleje la eliminación del requisito "Certificado médico que acredite encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte público", en el alcance de los siguientes procedimientos: 4.1.1. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Regular de Personas; 4.1.2. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Regular de Taxi; 4.1.4. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Turístico; 4.1.5. Autorización para Prestar Servicios de Transporte de Estudiantes; 4.1.6. Autorización para Prestar Servicios de Transporte de Trabajadores; 4.3.5. Nuevas Habilitaciones de Conductores; 4.3.6. Renovación de la Habilitación del Conductor; 4.3.7. Actualización de Datos de un Vehículo Habilitado. Además que refleje la clarificación de la descripción y notas explicativas del procedimiento 4.3.8. Liberación de Vehículo Internado en el Depósito Oficial Vehicular que explique de una forma más clara el procedimiento a seguir, respecto a los tipos de descargo (ordinario y automático) y las implicancias del uso de grúa en caso se requiera este servicio. Por lo que recomienda la formalización de la incorporación mediante Decreto de Alcaldía, en concordancia al Artículo 44.5 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el que señala que "una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por... Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo". Puesto, que esta incorporación no conlleva incremento de requisitos o tarifas no comprendidas en el TUPA de la entidad, procedimientos que deben ser publicados en la web de la entidad para una mejor orientación al ciudadano y de las unidades de organización involucradas;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2021-OGAJ-MPC, de fecha 23 de julio de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es LEGALMENTE PROCEDENTE la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, planteada en el Informe N° 052-2021-UMGI-OGPP-MPC, a través de un Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 053-2021-UMGI-OGPP-MPC, de fecha 30 de julio del 2021, la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, todos los actuados para la emisión del Decreto de Alcaldía; el Director de la la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a su vez mediante proveído, los remite a la Oficina de Secretaría General.

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la simplificación y publicación de los siguientes procedimientos administrativos adscritos a la Gerencia de Vialidad y Transporte, cuyo detalle en el formato del Sistema Único de Trámites (SUT) se anexa al presente.

Número y Nombre de Procedimiento
4.1.1. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Regular de Personas
4.1.2. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Regular de Taxi
4.1.4. Autorización para Prestar Servicios de Transporte Turístico
4.1.5. Autorización para Prestar Servicios de Transporte de Estudiantes
4.1.6. Autorización para Prestar Servicios de Transporte de Trabajadores
4.3.5. Nuevas Habilitaciones de Conductores
4.3.6. Renovación de la Habilitación del Conductor
4.3.7. Actualización de Datos de un Vehículo Habilitado - Constancia de Habilitación Vehicular
4.3.8. Liberación de Vehículo Internado en el Depósito Oficial Vehicular

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación del documento de gestión con la presente modificación en el portal Institucional para su difusión, y su incorporación en los sistemas de Orientación Ciudadana, Casilla Electrónica y relacionados en coordinación con la Unidad de Modernización de la Gestión Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) la difusión y aplicación de la presente resolución en sus actividades exclusivas de orientación al ciudadano y trámites involucrados conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DISPONER, la vigencia del presente Decreto de Alcaldía al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde Provincial

1991877-1

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>